

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**PROBLEMÁTICA DE LOS PROCESOS DE AFPs POR TRABAJADORES QUE
YA NO LABORAN EN LA MUNICIPALIDAD DE PUNO 2022.**

PRESENTADA POR:

GUADALUPE PERCA VILCA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



6.59%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 18 JUL 2025, 2:47 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL 1.82% ● CHANGED TEXT 4.77%

Report #27557283

GUADALUPE PERCA VILCA // PROBLEMÁTICA DE LOS PROCESOS DE AFPs P
OR TRABAJADORES QUE YA NO LABORAN EN LA MUNICIPALIDAD DE PUNO 2022.

RESUMEN La presente investigación prioriza como objetivo evaluar la problemática que surge de los procesos iniciados por las AFPs, de trabajadores que ya no laboran en la municipalidad en el año 2022, por el incumplimiento en los pagos de aportes previsionales de los trabajadores que ya no laboran en la Municipalidad, la investigación busca evaluar cómo estos procesos que afectaron los interés de la municipalidad y la responsabilidad administrativa de los funcionarios además de proponer recomendaciones para mejorar la gestión y el cumplimiento de las obligaciones previsionales. La metodología cualitativa, exploratoria y descriptiva basada en los análisis detallados de los expedientes judiciales y en el marco aplicable, con el objetivo de identificar patrones, causas y soluciones al problema, y la importancia del estudio radica en promover una gestión más eficiente, transparente, responsable que garantice los derechos de los trabajadores y optimice el uso de los recursos públicos, contribuyendo así a reducir las demandas judiciales, y de mejorar la administración de las pensiones en el ámbito municipal. Palabras clave: Aportes previsionales, incumplimiento laboral, obligación de dar suma de dinero, responsabilidad administrativa y laboral. ABSTRACT This research prioritizes the evaluation of the problems arising from the lawsuits

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**PROBLEMÁTICA DE LOS PROCESOS DE AFPs POR TRABAJADORES QUE
YA NO LABORAN EN LA MUNICIPALIDAD DE PUNO 2022.**

PRESENTADA POR:

GUADALUPE PERCA VILCA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

: 
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

PRIMER MIEMBRO

: 
Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Dr. HEBER NEHEMIAS CHUI BETANCUR

ASESOR DE TESIS

: 
Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho

Línea de Investigación: Derecho

Puno, 08 de agosto del 2025.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo en primer lugar a Dios, por darme salud, amor, sabiduría, fortaleza y enfrentar desafíos. Y a mi familia, a mi esposo Alcides Hector Calderon Montalico por su apoyo inquebrantable y mi fuerza en los momentos más desafiantes y a mis hijos Hector Fernando y Kristel Rhouse, por su amor y apoyo incondicional y por su motivación y aliento constante, que ha sido mi fuente de inspiración y alcanzar mis metas.

AUTORA: GUADALUPE PERCA VILCA

AGRADECIMIENTO

A la UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS PUNO, a la Escuela Profesional de Derecho, por la excelencia en la formación profesional que me han brindado..

A mi asesor de tesis, Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO, cuya guía ha sido fundamental en este proceso y alcanzar mis objetivos establecidos y para la finalización éxitos de este proyecto.

AUTORA: GUADALUPE PERCA VILCA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	13
1.2. ANTECEDENTES	14
1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL	14
1.2.2. A NIVEL NACIONAL	16
1.2.3. A NIVEL LOCAL	17
1.3. JUSTIFICACIÓN	18
1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL:	18
1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA:	18
1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA:	18
1.3.4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:	19
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	19
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	20
2.1.1. PROCESO DE EJECUCIÓN EN LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO	20
2.1.2. CONTRALORÍA Y ASOCIACIÓN DE AFP FISCALIZARÁN A ENTIDADES PÚBLICAS QUE NO DEPOSITAN APORTES DE AFILIADOS	21
2.1.3. SISTEMA DE PENSIONES EN EL PERÚ	23
2.1.4. SEGURIDAD SOCIAL AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES EN EL PERÚ.	24
2.1.5. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES (AFP)	25
2.1.6. SISTEMA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) EN CHILE, PERÚ Y MÉXICO.	25
2.2. MARCO CONCEPTUAL, MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL	26
2.2.1. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES	26
2.2.2. SISTEMA DE PENSIONES EN EL PERÚ	27
2.2.3. AGENTES DE RETENCIÓN DE LOS APORTES PREVISIONAL	27
2.2.4. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROVISIONALES	28
2.2.5. DEUDAS PREVISIONALES	28
2.2.6. EFECTOS FINANCIEROS INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES PREVISIONALES.	29
2.2.7. EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES	29
2.2.8. INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE APORTES A LA AFP	29
2.2.9. INCUMPLIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES.	30
2.3. MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL	31
2.3.1. MARCO LEGAL	31
2.3.2. JURISPRUDENCIAL	35

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	37
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	37
3.2.1. POBLACIÓN	37
3.2.2. MUESTRA	37
3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	37
3.3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	37
3.3.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN	38
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	38
3.5. CATEGORÍAS - EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS - SUB EJES DE ANÁLISIS	39
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	39
3.6.1 TÉCNICAS:	39
3.6.2. INSTRUMENTOS:	40
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS	40
3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.	40
3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.	40

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS	42
CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES	53
BIBLIOGRAFÍA	54
ANEXOS	56

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Operacionalización de Categorías	39
Tabla 02: Expedientes en Análisis	42
Tabla 03: Análisis de los Expedientes	45

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Ficha de análisis documental.	57
Anexo 02: Matriz de Categorización.	103

RESUMEN

La presente investigación prioriza como objetivo evaluar la problemática que surge de los procesos iniciados por las AFPs, de trabajadores que ya no laboran en la municipalidad en el año 2022, por el incumplimiento en los pagos de aportes previsionales de los trabajadores que ya no laboran en la Municipalidad, la investigación busca evaluar cómo estos procesos que afectaron los interés de la municipalidad y la responsabilidad administrativa de los funcionarios además de proponer recomendaciones para mejorar la gestión y el cumplimiento de las obligaciones previsionales. La metodología cualitativa, exploratoria y descriptiva basada en los análisis detallados de los expedientes judiciales y en el marco aplicable, con el objetivo de identificar patrones, causas y soluciones al problema, y la importancia del estudio radica en promover una gestión más eficiente, transparente, responsable que garantice los derechos de los trabajadores y optimice el uso de los recursos públicos, contribuyendo así a reducir las demandas judiciales, y de mejorar la administración de las pensiones en el ámbito municipal.

Palabras clave: Aportes previsionales, Incumplimiento laboral, Obligación de dar suma de dinero, Responsabilidad administrativa y laboral.

ABSTRACT

This research prioritizes the evaluation of the problems arising from the lawsuits initiated by the AFPs (Pension Funds) against workers who no longer work for the municipality in 2022, due to non-payment of pension contributions. The research seeks to assess how these lawsuits affected the interests of the municipality and the administrative responsibility of its officials, in addition to proposing recommendations to improve management and compliance with pension obligations. The qualitative, exploratory, and descriptive methodology is based on detailed analyses of court files and the applicable framework. The objective is to identify patterns, causes, and solutions to the problem. The importance of the study lies in promoting more efficient, transparent, and responsible management that guarantees workers' rights and optimizes the use of public resources, thus contributing to reducing lawsuits and improving pension administration at the municipal level.

Keywords: Pension contributions, Noncompliance with labor obligations, Obligation to provide monetary contributions, Administrative and labor liability.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda la problemática relacionado con los procesos judiciales promovidos por las administradoras de los los fondos de pensiones (AFP) contra la municipalidad de Puno, por concepto de aportes previsionales de extrabajadores en el año 2022, la gestión adecuada y transparente de los recurso públicos, así como el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales en materia laboral son esenciales para garantizar la justicia social y proteger los derechos laborales.

Por esta razón la problemática surge, principalmente, por deficiencias en la actualización de los registros laborales y administrativos, lo que ha provocado un incremento en las demandas judiciales que afectan la sostenibilidad financiera y la eficiencia en la gestión municipal. La investigación se realiza bajo un enfoque cualitativo, permitiendo analizar en profundidad las causas, implicancias y posibles soluciones a estos conflictos.

Por tanto, el propósito central es ofrecer recomendaciones que contribuyan a mejorar los procedimientos administrativos y judiciales, promoviendo una gestión más eficiente y responsable en el cumplimiento de las obligaciones previsionales. Asimismo, busca fortalecer las políticas públicas y reformas normativas que permitan reducir los conflictos, proteger los derechos de los trabajadores y optimizar el uso de recursos públicos en un sistema previsional cada vez más exigente y cambiante.

Por consiguiente, esta investigación refleja la imperante necesidad de perfeccionar la gestión administrativa y legal en las instituciones públicas, garantizando así una administración más justa, efectiva y alineada con los derechos constitucionales y legales de los trabajadores retirados y activos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

(Miranda Rivadeneira & Silva Barrera, 2024) A nivel internacional es una enorme preocupación el cumplimiento de obligaciones laborales, para promover el bienestar laboral de los trabajadores, los sistemas de previsión social son una de las principales herramientas que los gobiernos han implementado para garantizar el bienestar económico de los trabajadores al culminar su vida laboral. El objeto central de estos sistemas es asegurar que los empleados tengan acceso a una pensión o ingresos suficientes que les permitan vivir con dignidad una vez que alcancen la jubilación o se ven obligados a dejar de trabajar debido a su edad. El cumplimiento adecuado de estas obligaciones por parte de los trabajadores y del estado tiene un impacto directo en el bienestar integral de los trabajadores. Muchos países han implementado medidas fiscales y laborales que sancionan el incumplimiento de pagos de aportes previsionales, estas sanciones pueden incluir multas, recargos y en casos graves.

En el Perú, existen dos regímenes laborales claramente diferenciados, uno para el sector régimen público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 28175, incluye a empleados del Estado y establece derechos y beneficios específicos para ellos. Y otro para el sector régimen privado que está regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR (Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728), se aplica a empresas privadas. Algunos empleados del sector público también están bajo este régimen y tienen los mismos derechos

y beneficios que los trabajadores del sector privado. Ambos regímenes buscan garantizar derechos laborales fundamentales.

La problemática central en los procesos judiciales iniciados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs) contra las municipalidades radica en la obligación de pagar aportes previsionales no saldados por trabajadores que ya no laboran en las entidades, esto genera varios desafíos, las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de pagar los aportes previsionales y la falta de actualización de registros laborales, la omisión de dar de baja a trabajadores genera deudas innecesarias y procesos judiciales costosos para las municipalidades a menudo alegan que no existía vínculo laboral, lo que es difícil de probar sin registros actualizados, estos casos aumentan la congestión del sistema judicial y crean inconsistencias en las decisiones, estas demandas afectan los presupuestos municipales, comprometiendo la prestación de otros servicios públicos, perjuicios para los trabajadores y los errores en los aportes previsionales pueden impedir que los trabajadores reciban sus beneficios futuros.

El análisis de estos problemas es esencial para optimizar varios aspectos clave en la gestión administrativa de las municipalidades. Según Ortiz, (2022) En primer lugar permite una revisión exhaustiva de los procedimientos administrativos, permitiendo detectar fallas en la actualización de los registros laborales, lo que a su vez evitará la acumulación de deudas innecesarias por aportaciones previsionales. No solo se reducirán las demandas judiciales interpuestas por las Administradoras de Fondos de Pensiones AFPs, sino que también reduciría el uso ineficiente de recursos públicos que deben destinarse a la defensa legal y el grado de montos retroactivos. La correcta aplicación de las normas previsionales no solo es un mandato legal sino que garantiza el acceso de los trabajadores a los derechos que les corresponden, como la jubilación y otras prestaciones que aseguren su bienestar financiero en el futuro. La omisión de las municipalidades en pagar o registrar adecuadamente las contribuciones previsionales de sus empleados perjudica directamente las contribuciones previsionales de sus empleados. Además, investigar estas cuestiones permite reducir la carga procesal que actualmente enfrenta el sistema judicial, la proliferación de casos

judiciales relacionados con obligación de dar suma de dinero pago aportaciones previsionales, contribuye al colapso de los tribunales, provocando retrasos y decisiones inconsistentes. Si las municipalidades implementan procedimientos administrativos más eficientes y transparentes , la cantidad de litigios disminuye, liberando recursos judiciales para otros asuntos de mayor relevancia.

La investigación también juega un papel importante en la armonización de criterios judiciales, el análisis de casos judiciales puede arrojar luz sobre la forma en que las AFPs y las Municipalidades deben abordar los conflictos, lo que podría derivar en propuestas de reformas legislativas o normativas que ajustan las reglas de juego. Esto fomentaría un sistema más coherente, evitando que cada caso sea tratado de manera aislada y reduciendo la posibilidad de resoluciones contradictorias. Desde una perspectiva financiera, la correcta gestión de los recursos públicos es clave para la sostenibilidad de las municipalidades, identificando y mejorando la planificación presupuestaria, evitando el desvío de fondos hacia multas e interés por incumplimiento. El estudio permitiría generar políticas preventivas a nivel local y nacional, abordando deficiencias en la administración de aportaciones provisionales del cumplimiento de las obligaciones legales y la mejora en la calidad de vida de los trabajadores y jubilados. **(Lescano Echajaya, 2010)**

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la problemática que surge de los procesos iniciados por las AFPs, de trabajadores que ya no laboran en la municipalidad?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cómo afectan a los interés de la municipalidad por los procesos iniciados por las AFPs por trabajadores que ya no laboran.
- ¿Cuál es la implicancia de la responsabilidad administrativa del servidor público que no cumple de dar baja de la declaración del AFPs.

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL

(Ortiz, 2022) En el trabajo de investigación elaborado, se enfocó en el contexto de la seguridad social, enfatizando la necesidad de proteger los derechos de los trabajadores y el papel del estado en garantizar la sostenibilidad de los sistemas de seguridad social. Con Contexto Global y Normativas Internacionales, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha establecido convenios y normas que abogan por la protección de los derechos laborales, incluyendo el acceso universal y efectivo a sistemas de seguridad social. La OIT promueve la responsabilidad de los participantes en el cumplimiento de sus obligaciones, destacando la importancia de los sistemas de seguridad social accesibles y sostenibles para el desarrollo. Diversos países han implementado legislación que tipifica como delito el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social. En algunos sistemas jurídicos de América Latina, por ejemplo, se han adoptado sanciones penales para los trabajadores que no realizan las contribuciones correspondientes, reflejando un enfoque más riguroso hacia la protección de los derechos laborales. La criminalización de estas conductas ha demostrado ser una medida efectiva para mejorar el cumplimiento de las obligaciones laborales, contribuyendo a aumentar la tasa de afiliación y protegiendo el acceso de los trabajadores a la seguridad social. Estudios comparados han demostrado que la existencia de sanciones penales refuerza el compromiso de los trabajadores con sus responsabilidades, beneficiando tanto a los trabajadores como al sistema ecológico.

(Ledesma, 2014) "Hipergarantismos Estatal en la Relación Laboral y Seguridad Social Ecuatoriana", Ledesma explora la situación de la seguridad social en Ecuador, haciendo énfasis en la obligación de los trabajadores de afiliarse a los trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado. Según el autor, el incumplimiento de esta obligación debe ser tratado como un delito, ya que no solo vulnera los derechos del trabajador, sino que también impacta negativamente en el sistema de seguridad social en su conjunto, afectando su sostenibilidad. El autor argumenta que los mecanismos administrativos existentes para

asegurar el cumplimiento de estas obligaciones son insuficientes, lo que ha llevado al Estado ecuatoriano a considerar la tipificación penal del incumplimiento. Ledesma resalta que esta medida disuasoria es crucial para garantizar el respeto a los derechos laborales, involucrando no solo a los trabajadores, sino también a otros actores como los trabajadores y los profesionales contables. La investigación plantea que la protección de la seguridad social debe abordarse desde un enfoque integral, debido a la complejidad de las responsabilidades.

(TELLERÍA NAVARRO, 2020) “El valor del fondo de la administradora de fondos de pensiones – AFP Integra y su incidencia en la rentabilidad, Perú, 2016 - 2018” Tellería Navarro, que se presenta en la tesis sobre el valor del fondo de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) Integra, ofrecen una perspectiva enriquecedora para el análisis de los sistemas de pensiones en América Latina, especialmente en Perú. Donde el autor de la tesis explica las dos investigaciones relacionadas al tema. La tesis de Garduza y Méndez se enfoca en la evolución del sistema de pensiones en Chile, un país pionero en la adopción de un sistema privado de pensiones desde 1980. A través de la reforma implementada, se estableció un modelo de capitalización individual. En este modelo, cada trabajador tiene una cuenta personal donde se depositan sus aportes a lo largo de su vida laboral. Este enfoque permite que cada individuo acumule recursos que generan rendimientos a lo largo del tiempo, los cuales son cruciales para determinar la pensión que recibirán al momento de su jubilación. Las implicaciones del estudio subrayan la importancia del rendimiento generado por las cuentas individuales, ya que una mayor rentabilidad se traduce en pensiones más altas para los jubilados. De igual forma el desempeño de las AFP es crucial, ya que son responsables de gestionar estos fondos y maximizar los rendimientos. Esto implica que los afiliados deben prestar atención a qué administradora eligen, considerando su capacidad para generar ganancias. En la monografía de Castrillón y Gonzáles (2015) el estudio realiza un análisis comparativo entre los sistemas de pensiones de Colombia y Chile durante el período de 2002 a 2013. A través de este análisis, se evalúan las diferencias en la rentabilidad de los fondos de pensiones obligatorios en ambos países. Los resultados

apuntan a que las políticas y regulaciones en cada país tienen un impacto significativo en el desempeño de los fondos administrados. Así mismo, se identifica que la estructura del sistema de pensiones y la competencia entre las AFP son factores determinantes para los resultados obtenidos por los afiliados. Una competencia sana puede incentivar a las administradoras a mejorar sus servicios y rendimientos, beneficiando así a los afiliados. Ambos estudios aportan un contexto valioso para entender cómo las reformas en los sistemas de pensiones afectan la rentabilidad de los fondos administrados. En particular, la implementación de un sistema de capitalización individual ha demostrado ser un factor clave en la maximización de los rendimientos, destacando la necesidad de que los afiliados se informen sobre las AFP y su capacidad de gestión.

1.2.2. A NIVEL NACIONAL

(Ortiz, 2022) En su tesis “El no pago de las retenciones de las aportaciones previsionales como delito previsional de apropiación ilícita en la municipalidad distrital de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima 2019” llega a la conclusión; El trabajo de investigación de (Berrospi, 2017) se centra en la problemática de la apropiación ilícita de los aportes previsionales por parte de los empleadores, destacando cómo esta situación afecta a miles de trabajadores, especialmente a aquellos de edad avanzada. Estos trabajadores se sienten desprotegidos y vulnerados en sus derechos debido a la ineficacia del sistema estatal para salvaguardar sus derechos previsionales, que están constitucionalmente garantizados. Berrospi argumenta que la falta de una normativa que sancione penalmente a los empleadores por no depositar los aportes previsionales es un obstáculo significativo, ya que el dinero retenido es crucial para la jubilación futura de los trabajadores.

El texto constitucional reconoce claramente los derechos de los trabajadores y la importancia de la seguridad social, lo que implica que el incumplimiento por parte del empleador de las cotizaciones retenidas constituye una violación de estos derechos. Esto se traduce en una responsabilidad del Estado para proteger estos derechos y garantizar una tutela judicial efectiva.

(Rodríguez, 2017) aborda la responsabilidad penal del empleador en relación con la seguridad social de los trabajadores, señalando que el aumento de accidentes laborales requiere una respuesta estatal adecuada, incluyendo el uso del Derecho Penal para asegurar que los empleadores cumplan con sus obligaciones.

(Ortiz, 2022) analiza las condiciones del sistema de pensiones, destacando la ineficiencia en la gestión de recursos y la falta de supervisión adecuada, lo que lleva a un uso indebido de los aportes previsionales. Se sugiere que la solución radica en mejorar la fiscalización y la gestión de los fondos de pensiones. El trabajo de Abanto (2011) plantea la necesidad de una ley que tipifique como delito la apropiación ilícita de los aportes a la seguridad social, con el objetivo de prevenir el mal uso de los fondos y proteger los derechos de los trabajadores, así como sancionar a aquellos que gestión en estos fondos de manera irregular.

1.2.3. A NIVEL LOCAL

(Cutipa, 2024) La gestión adecuada de los aportes a las AFP, es un componente esencial del sistema de remuneraciones, que no solo contribuye a la seguridad social de los empleados, sino que también optimiza el proceso administrativo dentro de la Municipalidad Provincial de Puno. El trabajo relacionado con la elaboración de la planilla de remuneraciones del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N°. 1057 destaca diversos aspectos relacionados con las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). En cuanto a los aportes a las AFP, se establece que se realizan descuentos a los trabajadores, que incluyen un aporte del 13% de la remuneración bruta al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o a la AFP elegida, conforme al artículo 10 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Este aporte es fundamental para garantizar la cobertura de pensiones al momento de la jubilación de los empleados. El proceso de retenciones incluye la retención correspondiente de los aportes al sistema pensionario elegido por los trabajadores, quienes tienen la opción de mantener su situación de aportes regulares o suspenderlos. En cuanto a la transparencia en los pagos, la boleta de pago emitida para cada trabajador detalla los ingresos, descuentos, aportes del empleador, y el neto a pagar, lo cual asegura la transparencia y

cumplimiento de las obligaciones laborales respecto a las AFP. Los beneficios de la gestión adecuada se evidencia en la implementación de un sistema automatizado para los cálculos de remuneraciones y aportes a las AFP, lo que ha reducido significativamente los errores en los pagos y ha mejorado la eficiencia en la administración de las planillas.

1.3. JUSTIFICACIÓN

1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL:

La presente investigación se justifica socialmente por su importancia en la protección de los derechos de los trabajadores y en la adecuada administración de los recursos públicos. Al analizar la problemática de los procesos de AFPs por trabajadores que ya no laboran en la Municipalidad de Puno en el año 2022, al abordar esta problemática es vital para garantizar la justicia social, proteger los derechos laborales, optimizar la gestión de los recursos públicos promoviendo una administración más responsable en el proceso de dar baja a extrabajadores que ya no laboran en la entidad, asegurando así el cumplimiento de sus funciones por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Puno.

1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA:

El estudio que se presenta sobre problemática de los procesos de AFPs por los trabajadores que ya no laboran en la Municipalidad Provincial de Puno - 2022, explora la normativa aplicable y las interpretaciones jurisprudenciales. Esta investigación tiene como objetivo clarificar y sistematizar los criterios utilizados por los jueces al resolver estos casos en los procesos judiciales obligación de dar suma de dinero pago por aportes previsionales iniciados por las AFPs contra las Municipalidad Provincial de Puno. A partir de esta situación, se busca realizar un análisis exhaustivo del tema con el fin de proponer soluciones al problema encontrado.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA:

La justificación metodológica de esta investigación radica en el uso de un enfoque cuantitativo para analizar sistemáticamente los datos de los procesos judiciales obligación de dar suma de dinero pago por aportes previsionales - iniciados por las AFPs contra la Municipalidad Provincial de Puno. Este enfoque permite identificar patrones y tendencias en

las decisiones judiciales, evaluar la magnitud del problema y formular recomendaciones basadas en evidencia para mejorar la gestión administrativa y la aplicación del derecho.

1.3.4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:

La justificación normativa de esta investigación se fundamenta en el T.U.O. de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en la necesidad de clarificar y unificar los criterios legales aplicados en los procesos judiciales relacionados con las AFPs y las municipalidades. Dada la existencia de interpretaciones diversas sobre la prescripción de las acciones por cobro de aportes previsionales, esta investigación busca proporcionar un marco normativo más coherente y consistente que garantice la equidad en la administración de justicia. Además, pretende contribuir al desarrollo de reformas legislativas que resuelvan las ambigüedades actuales y mejoren la aplicación del derecho en este ámbito.

Importancia de la Investigación:

La importancia de esta investigación estudio que se va realizar va a permitir enriquecer las fuentes prácticas y teóricas relacionados al tema de investigación para abordar el problema que afecta tanto a las AFPs como a la municipalidad. Al explorar los procesos judiciales iniciados por las AFPs por aportes previsionales de trabajadores que ya no laboran en las municipalidades, esta investigación busca mejorar la eficiencia en la gestión administrativa y garantizar la correcta aplicación de la normativa a ley.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar la problemática que surge de los procesos iniciados por la AFPs, de trabajadores que ya no laboran en la municipalidad en el año 2022.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los intereses de la municipalidad que se ven afectados por los procesos judiciales iniciados por las AFPs debido al pago de sentencias y la acumulación de deudas previsionales.
- Identificar la implicancia de la responsabilidad administrativa del servidor público que no cumple de dar baja de la declaración del AFPs.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. PROCESO DE EJECUCIÓN EN LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

(Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, 2010) Los procesos de ejecución no buscan la constitución o la declaración de una relación jurídica, sino satisfacer un derecho ya declarado. Partiendo de la pretensión del ejecutante, el proceso se debe dirigir al cambio real en el mundo exterior; la jurisdicción no se limita a declarar un derecho, comprende la ejecución del mismo, se asegura de la eficacia práctica, en el caso que nos compete, de los Títulos Ejecutivos. La tutela efectiva no solo se agota con los procesos de cognición, sino con los procesos de ejecución.

Como señala Marianella Ledesma, respecto a los procesos de ejecución; “En síntesis, podemos señalar que el proceso de ejecución es aquella actividad con la cual los órganos judiciales tratan de poner en existencia coactivamente un resultado práctico, equivalente a aquel que habría debido producir otro sujeto, en cumplimiento de una obligación jurídica. Es, pues, el medio por el cual el orden jurídico reacciona ante la transgresión de una regla concreta, del cual surge la obligación de un determinado comportamiento de un sujeto a favor de otro.”

Solamente se puede promover un proceso de ejecución si el derecho del acreedor que demanda (llamado ejecutante) está contenido en el título ejecutivo donde conste que el deudor que es demandado (llamado ejecutado) se obliga o es obligado a satisfacer cierto crédito.

La Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, en su artículo 57°, ha unificado los títulos que habilitan el inicio del proceso de ejecución, ello con el mismo tratamiento. Todos ellos son clasificados como títulos ejecutivos: a) Las resoluciones judiciales firmes; b) Las actas de conciliación judicial; c) Los laudos arbitrales firmes que, haciendo las veces de sentencia, resuelven un conflicto jurídico de naturaleza laboral; d) Las resoluciones de la autoridad administrativa de trabajo firmes que reconocen obligaciones; e) El documento privado que contenga una transacción extrajudicial; f) El acta de conciliación extrajudicial, privada o administrativa; g) La liquidación para cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones.

Ya no se debe discutir la existencia del derecho, dado que el mismo ya se encuentra reconocido en el título ejecutivo. No obstante, se debe conceder al ejecutado el derecho de defensa, el cual solo estará destinado a cuestionar únicamente la validez del título o la exigibilidad de la obligación, entre otros motivos debidamente contemplados.

2.1.2. CONTRALORÍA Y ASOCIACIÓN DE AFP FISCALIZARÁN A ENTIDADES PÚBLICAS QUE NO DEPOSITAN APORTES DE AFILIADOS

(Prialé, 2024) Gerencia de Comunicación Corporativa NOTA DE PRENSA N° 768-2024-CG/GCOC; de fecha Lima, 26 de junio de 2024: En mayo de 2024, un total de 2808 entidades estatales retuvieron aportes de 432 996 trabajadores, una deuda que ascendería a S/ 14 657 millones.

La Contraloría General de la República y la Asociación de AFP (AAFP) suscribieron un convenio de colaboración interinstitucional que permitirá al organismo de control fiscalizar a las entidades del Estado que retienen el aporte de sus trabajadores y no lo depositan en sus Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) del Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Con este acuerdo, se busca evitar la generación de nuevas deudas previsionales y propiciar que las entidades que se han acogido a los tres regímenes de reprogramación de pago (REPRO AFP) cumplan con las cuotas pactadas.

A mayo de 2024, un total de 2808 entidades estatales a nivel de gobierno nacional, regional y local retuvieron los aportes de 432 996 trabajadores afiliados a las AFP y no los depositaron en sus Cuentas Individuales de Capitalización (CIC).

Esta deuda previsional a mayo de 2024 ascendería a S/ 14 657 millones si se incluyesen los factores de actualización que establece la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS): intereses, moras y multas. Al acogerse al REPRO AFP, la deuda a pagar se reduciría a S/ 1870 millones, pues incluye únicamente el aporte retenido al afiliado y la rentabilidad que se habría generado si este hubiese sido depositado oportunamente en su CIC, con el fin de proteger al trabajador.

Para evitar la generación de nueva deuda previsional, la AFP pondrá a disposición de la Contraloría información actualizada de las instituciones con aportes impagos, de manera que el órgano de control pueda identificar rápidamente a las que incurren en malas prácticas y tome las acciones pertinentes para salvaguardar los aportes de los afiliados al SPP.

Por otro lado, para propiciar el pago oportuno de las cuotas REPRO por parte de las entidades que se acogieron, se enviará periódicamente el estado del cumplimiento de la devolución de los aportes previsionales retenidos de los sueldos de los afiliados y no depositados en sus CIC. Así, el organismo de control podrá fiscalizar que estas entidades cumplan con el pago de sus cuotas programadas.

El contralor general Nelson Shack adelantó que, a partir de la suscripción de este convenio, la Contraloría General programará próximamente un operativo de control, a nivel nacional, para verificar la situación actual de los aportes de los trabajadores a las AFP que se encuentran impagos. Recordó que el año 2023, la Contraloría realizó de forma oficiosa diversas acciones de control en las que se identificó esta situación en perjuicio de los trabajadores.

Shack agregó que, actualmente, el no pago de los aportes podría deberse a que las entidades públicas están utilizando ese dinero en otros fines, por lo que propuso que en la próxima Ley de Presupuesto se incluya la imposibilidad de que se usen dichos fondos de los trabajadores en otras partidas específicas de gasto, e incluir esta acción como una

inconducta funcional que puede sancionarse mediante el Procedimiento Administrativo Sancionador bajo la potestad de la Contraloría General.

Cabe señalar que a los trabajadores que se les descontó los aportes de AFP de sus sueldos, pero no fueron depositados en sus Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) ven afectados sus fondos de pensiones, pues tienen un menor saldo acumulado que se pueda rentabilizar a largo plazo en las AFP y, en consecuencia, sus pensiones serán menores cuando se jubilen. Se debe considerar que entre los trabajadores afectados existen personas ya jubiladas, que pudieron haber tenido mejores pensiones si sus aportes hubieran sido depositados oportunamente en sus CIC. Se les está afectando su derecho a la seguridad social, que implica el acceso a pensiones.

Por su parte, (Giovanna Prialé, presidenta de la Asociación de AFP, resaltó que “la Contraloría contará con información en tiempo real para fiscalizar a los deudores y también para evitar que se creen nuevas deudas previsionales que afecten los ahorros para la jubilación de los trabajadores del sector público”.

2.1.3.SISTEMA DE PENSIONES EN EL PERÚ

(Alfaro, 2024) El Decreto Ley N° 25897, promulgado el 6 de diciembre de 1992, creó el Sistema Privado de Pensiones (SPP) en Perú como una alternativa al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), administrado por el Estado. Esto permitió a los trabajadores cambiar de un sistema público de pensiones a un sistema privado gestionado por empresas conocidas como Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Para facilitar esta transición, el gobierno introdujo bonos de reconocimiento, que compensaba a los trabajadores por los años de aportes previos en el sistema público.

Una característica problemática del sistema peruano es la coexistencia de dos regímenes: el sistema público de reparto y el sistema privado de capitalización individual. El sistema de reparto, administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), sigue en funcionamiento incluso para nuevos trabajadores, lo que crea un posible riesgo de desfinanciamiento. El sistema de reparto se basa en que los aportes actuales de los

trabajadores financian las pensiones de los jubilados actuales, lo cual puede volverse insostenible si la población activa disminuye o si los políticos abusan del sistema.

Por otro lado, el sistema privado se basa en la capitalización individual, donde cada trabajador aporta a su propia cuenta de pensión, asegurando que sus fondos estén disponibles para su retiro. Ambos sistemas funcionan de manera separada en términos de legislación, administración y control, y ofrecen diferentes enfoques para asegurar las pensiones de los trabajadores en el futuro.

2.1.4. SEGURIDAD SOCIAL AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES EN EL PERÚ.

(Abanto, 2009) Es donde aborda la necesidad de adecuar las bases de la seguridad social en Perú, especialmente en relación con el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Se argumenta que, independientemente de si un sistema de pensiones es administrado por el Estado o por entidades privadas, su naturaleza jurídica y sus objetivos fundamentales (como el acceso libre, el retiro y la garantía de una pensión digna) deben ser homologados. Esto implica que el Estado tiene la responsabilidad de establecer condiciones mínimas que aseguren la integridad del SPP.

El Tribunal Constitucional ha cambiado su postura respecto al SPP, inicialmente considerándolo fuera del ámbito de la seguridad social, pero posteriormente reconociéndose como parte de este sistema. Este cambio se fundamenta en la necesidad de aplicar el principio de solidaridad, especialmente en el contexto de riesgos compartidos, como las pérdidas derivadas de inversiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) durante la crisis financiera de 2008.

También destaca que, aunque el SPP se basa en la capitalización individual de los fondos, debe operar bajo el principio de solidaridad, que es esencial para la seguridad social según la Constitución. Esto significa que las AFP deben compartir el riesgo de las inversiones con su propio patrimonio, lo que incluye las comisiones que cobran. También se menciona la inestabilidad de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha variado en su interpretación del SPP. Este cambio de criterios puede generar incertidumbre en el sistema previsional, ya que la estabilidad y la consistencia en las reglas son fundamentales para su

correcto funcionamiento. La preocupación radica en que la variabilidad en las decisiones judiciales puede afectar negativamente el futuro del sistema de pensiones en Perú.

2.1.5. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES (AFP)

(Vilchez et al., 2022) La administración de fondos de pensiones en Perú, a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), es fundamental para asegurar pensiones adecuadas a los trabajadores al jubilarse. Las AFP gestionan los aportes de los afiliados invirtiendo estratégicamente para obtener buenos rendimientos, aunque los resultados dependen del estado de la economía. Un mayor número de afiliados y activos permite a las AFP beneficiarse de economías de escala, lo que reduce costos y mejora la eficiencia. La regulación, supervisada por entidades como la Superintendencia del Mercado de Valores y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, garantiza transparencia y protección para los afiliados. La evaluación financiera continua asegura la solidez de las AFP, lo que es clave para cumplir con sus compromisos a largo plazo y garantizar el bienestar de los pensionistas.

2.1.6. SISTEMA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) EN CHILE, PERÚ Y MÉXICO.

(Cabezas, 2018) El análisis del sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en Chile, Perú y México se centra en comparar sus características, funcionamiento y resultados, revelando tanto similitudes como diferencias significativas.

En Chile, el sistema de AFP se basa en la capitalización individual, donde cada trabajador tiene una cuenta personal que se alimenta de sus aportes obligatorios. Sin embargo, este modelo ha sido objeto de críticas debido a que muchos afiliados no logran acumular suficientes fondos para garantizar pensiones dignas, lo que ha generado un debate sobre la necesidad de reformas que mejoren la cobertura y los beneficios.

Por otro lado, en Perú, el sistema también se fundamenta en la capitalización individual, pero a diferencia de Chile, coexiste con un sistema de reparto tradicional. Esto permite a los trabajadores elegir entre ambos sistemas, lo que les brinda mayor flexibilidad y opciones

según sus necesidades. Sin embargo, la coexistencia de estos dos modelos puede generar confusión y desigualdades en el acceso a beneficios.

En México, el sistema de pensiones es similar al chileno en cuanto a la capitalización individual, pero presenta diferencias clave, ya que incluye aportes no solo de los trabajadores, sino también del Estado y de los empleadores. Esta estructura tripartita busca diversificar las fuentes de financiamiento y mejorar la sostenibilidad del sistema, aunque también enfrenta desafíos relacionados con la administración de los fondos y la rentabilidad de las inversiones.

2.2. MARCO CONCEPTUAL, MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL

2.2.1 ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES

(TUO de la Ley del SPP - Decreto Ley N° 25897, 1992) El Sistema Privado de Pensiones (SPP) en Perú, creado por el Decreto Ley N° 25897 en 1992, está gestionado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Este sistema permite a los trabajadores afiliarse voluntariamente y recibir pensiones de jubilación a partir de los 65 años, sin requerir un periodo mínimo de aportes. El monto de la pensión depende del fondo acumulado durante su vida laboral y la rentabilidad generada por las inversiones realizadas por las AFPs. Entre sus beneficios, el SPP ofrece opciones de jubilación anticipada y otros tipos de pensiones, como invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio. Cada AFP gestiona los fondos de manera independiente de su propio patrimonio, lo que asegura la transparencia y sostenibilidad del sistema. El SPP es supervisado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) para proteger los intereses de los afiliados. Si bien este sistema ofrece ventajas como la rentabilidad de los fondos individuales y su contribución al crecimiento económico mediante inversiones, enfrenta desafíos relacionados con el bajo nivel de las pensiones y la limitada cobertura entre los trabajadores, lo que lo convierte en menos atractivo para algunos sectores laborales. El sistema previsional en Perú está diseñado para ofrecer seguridad económica a los trabajadores en sus jubilación, pero enfrenta retos significativos que deben ser abordados para mejorar su efectividad y sostenibilidad.

2.2.2. SISTEMA DE PENSIONES EN EL PERÚ

(Abanto, 2009) El sistema de pensiones en Perú, se compone de dos regímenes que operan de manera paralela con el régimen público y el régimen privado. Está estructurado y ha estado vigente desde finales de 1992. En el régimen privado está operando bajo un modelo de capitalización individual administrado por empresas privadas, conocidas como AFP, este sistema fue implementado el 6 de diciembre de 1992, inspirado en el modelo chileno de pensiones de la década de 1980. La elección del régimen debe ser elegida por todos los trabajadores ya sea del sector público o privado, deben elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el régimen privado SPP, al iniciar su actividad laboral. Esta elección es fundamental, ya que determina cómo se gestionan sus aportes y pensiones en el futuro, el sistema de pensiones en Perú ofrece a los trabajadores la opción de elegir entre un sistema de reparto administrado por el estado y un sistema de capitalización individual gestionado por entidades privadas, lo que refleja una diversidad en la forma de asegurar el bienestar en la jubilación.

2.2.3. AGENTES DE RETENCIÓN DE LOS APORTES PREVISIONAL

(TUO DE LA LEY DEL SPP, 2005) En el Sistema Privado de Pensiones (SPP) en Perú, los empleadores actúan como agentes de retención responsables de descontar y remitir los aportes previsionales de los trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Al pagar el salario mensual, los empleadores deben retener el porcentaje correspondiente a los aportes de pensiones del trabajador y depositarlos en las cuentas individuales de cada afiliado en su AFPs. Esta obligación está regulada por normativas como el Artículo 29° del D.S. N° 054-97-EF y el Artículo 107° de la Resolución N° 080-98-EF/SAFP, que establecen la responsabilidad legal de los empleadores para asegurar que los montos retenidos lleguen oportunamente a las AFP. El cumplimiento de esta obligación es crucial para garantizar los derechos previsionales de los trabajadores, ya que el incumplimiento puede generar deudas significativas, problemas legales y perjudicar el futuro pensionario de los empleados.

2.2.4. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROVISIONALES

(Ortiz, 2022) El incumplimiento de las obligaciones previsionales en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) ocurre cuando los empleadores retienen los aportes de sus trabajadores pero no los remiten a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Esto constituye una infracción penal tipificada como apropiación indebida, ya que el empleador no transfiere fondos que pertenecen a los trabajadores. La responsabilidad penal recae sobre el representante legal de la empresa, si es una persona jurídica, o directamente sobre el empleador, si es una persona natural. Además, el incumplimiento genera deudas crecientes por los intereses acumulados y comisiones adicionales por la gestión de cobranza de las AFP, que pueden aumentar significativamente la carga financiera del empleador. Para los trabajadores, este incumplimiento significa una desprotección total, ya que sus aportes no se registran en sus cuentas individuales, afectando su capacidad de recibir una pensión adecuada en el futuro. La afirmación de Benavente destaca la importancia de la responsabilidad penal en el contexto de las obligaciones previsionales y cómo esta responsabilidad varía según la naturaleza del empleador, así como la necesidad de una aplicación efectiva de la ley para proteger los derechos de los trabajadores.

2.2.5. DEUDAS PREVISIONALES

(Bustamante & Peña, 2018) Las deudas previsionales en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) se generan cuando los empleadores retienen los aportes de los trabajadores pero no los transfieren a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Esto afecta directamente el derecho de los trabajadores a una pensión futura. Para enfrentar este problema, se aplican intereses moratorios altos como medida punitiva para incentivar el cumplimiento. El gobierno también ha implementado leyes y normativas específicas, como el régimen de sinceramiento de deudas, que permite a los empleadores, especialmente gobiernos locales y regionales, regularizar sus obligaciones con las AFP. Normas como el D.S. N° 167-2017-EF y otras derivadas del D. Leg. N° 1275 establecen un marco legal para manejar estas deudas y evitar su acumulación. Estas medidas buscan garantizar la

protección de los derechos previsionales de los trabajadores y fortalecer la transparencia y responsabilidad fiscal en el manejo de los aportes.

2.2.6. EFECTOS FINANCIEROS INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES PREVISIONALES.

(Bustamante & Peña, 2018) El incumplimiento del pago de aportes previsionales en las AFP genera graves efectos financieros para los empleadores y el sistema previsional. Las entidades, al no transferir los aportes, acumulan deudas significativas que pueden llevar a embargos de cuentas y demandas judiciales, afectando su estabilidad financiera. Además, estas deudas generan intereses moratorios y cargos adicionales, incrementando el costo total. La falta de aportes también compromete la sostenibilidad del sistema de pensiones, afectando la capacidad de pagar pensiones futuras. El uso de recursos judiciales para exigir el pago incrementa los costos tanto para el sistema judicial como para las entidades involucradas.

2.2.7. EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Es aquel sistema a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), las cuales administran los aportes de sus afiliados bajo la modalidad de cuentas de capitalización individual, otorgando pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia. Los aportes al fondo de pensiones de cada trabajador ascienden al 10% de la remuneración, debiendo aportar adicionalmente las comisiones que correspondan y la prima de seguro, oscilando estos últimos en conjunto al porcentaje de 2.99% y 3.5%, aplicable igualmente sobre la remuneración del trabajador.

2.2.8. INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE APORTES A LA AFP

(Bustamante & Peña, 2018) El incumplimiento del pago de aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) se presenta cuando los empleadores no realizan las contribuciones que deben descontar de la remuneración de los trabajadores. Aunque estos aportes no son considerados obligaciones tributarias en el sentido estricto, están sujetos a disposiciones tributarias relacionadas con intereses, sanciones y procedimientos de cobranza coactiva. Esto significa que si un empleador no cumple con sus obligaciones de

pago, puede enfrentar cargos adicionales y sanciones típicas de deudas tributarias. Según el artículo 37 del D.S. No 054-97-EF, las AFP tienen la responsabilidad de interponer demandas de cobranza judicial para recuperar los aportes adeudados, lo que es esencial para proteger los derechos de los trabajadores. Este incumplimiento puede tener consecuencias graves para los trabajadores, ya que les priva de sus derechos a una pensión digna, afectando su calidad de vida y seguridad económica en la jubilación. Además, las AFP deben asumir los costos asociados con la cobranza judicial, lo que impacta su operación y la gestión de los fondos de pensiones. Si los empleadores continúan sin pagar, las AFP pueden iniciar procedimientos de cobranza coactiva, incluyendo embargos de cuentas y otros activos. Por lo tanto, es fundamental establecer mecanismos efectivos para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, asegurando así el bienestar de los trabajadores en su etapa de jubilación.

2.2.9. INCUMPLIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES.

Las entidades empleadoras son las encargadas de efectuar las retenciones necesarias sobre las remuneraciones de su personal, respecto del valor que corresponda ser aportado a la Seguridad Social en Pensiones, y efectivizar el pago ante la entidad competente. Existiendo el riesgo que determinadas entidades empleadoras ejecuten la retención en cuestión, mas no con el pago efectivo ante la Oficina de Normalización Previsional o las Administradoras de Fondos de Pensiones, según sea el caso, sea por omisión involuntaria o voluntaria, resulta relevante conocer las contingencias que ello podría implicar:

Interposición de acciones civiles contra la entidad empleadora: Los trabajadores afectados por las retenciones indebidas de sus remuneraciones sin el pago efectivo de los aportes, podrán iniciar acciones judiciales en la vía civil contra la entidad empleadora. Ello a través de una demanda de obligación de dar suma de dinero, exigiendo el cumplimiento de los depósitos de los aportes a la entidad competente.

Interposición de acciones penales contra la entidad empleadora: Encontrándonos ante un supuesto de apropiación de las remuneraciones de los trabajadores, aquellos afectados

podrán interponer una denuncia penal contra la entidad empleadora, por el delito de apropiación ilícita.

En el incumplimiento en el pago de aportes a la Seguridad Social en Pensiones también acarrea consecuencias negativas directas a los propios trabajadores, consistentes en la pérdida del seguro de invalidez y sobrevivencia, así como en menores aportes al fondo de pensiones para la jubilación del trabajador.

2.3. MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL

2.3.1. MARCO LEGAL

La evolución y regulación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) en Perú, ha sido marcada por importantes cambios legislativos. La Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 874 otorga al Ministerio de Economía y Finanzas la facultad de aprobar el Texto Único Ordenado de la Ley del SPP, asegurando que la legislación esté alineada con las políticas económicas y sociales del país. El Decreto Supremo N° 054-97-EF, publicado el 14 de mayo de 1997, formaliza este texto, organizando y facilitando la comprensión de las normas que rigen el sistema de pensiones privado.

Igualmente la Ley N° 27328, publicada el 24 de julio de 2000, establece que las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) quedan bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), centralizando así la supervisión para mejorar la eficiencia del sistema tras la disolución de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SAFP). La Ley N° 28484, publicada el 5 de abril de 2005, modifica la denominación de la SBS para incluir a las AFP, subrayando su rol en la regulación del sistema, estos cambios han sido fundamentales para crear un marco regulatorio sólido para el SPP en Perú, garantizando la adecuada supervisión de las AFP y protegiendo los derechos de los afiliados al sistema de pensiones.

El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) en Perú tiene como objetivo principal fortalecer la seguridad social en el ámbito de las pensiones, proporcionando una red de protección a los trabajadores frente a riesgos como la vejez, invalidez y fallecimiento. Está conformado por Administradoras Privadas de Fondos de

Pensiones (AFP) y otras entidades que gestionan los fondos de pensiones. El SPP garantiza prestaciones obligatorias, como jubilación e invalidez, asegurando apoyo financiero en situaciones críticas.

Todos los trabajadores, sin importar su modalidad laboral, tienen el derecho de afiliarse a una AFP, promoviendo así la inclusión social. Este proceso se rige por la ley y las regulaciones emitidas por la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, protegiendo los derechos de los afiliados. El SPP opera con Cuentas Individuales de Capitalización, donde cada afiliado tiene una cuenta personal para sus aportes y rendimientos, lo que fomenta la responsabilidad en la planificación financiera y permite mayor transparencia y control sobre los fondos. El SPP establece un marco que asegura el acceso a un sistema de pensiones eficiente y regulado, protegiendo los derechos de los trabajadores.

El Título II, establece un marco claro y regulado para facilitar la inclusión de los trabajadores en el SPP, asegurando su seguridad y derechos aborda la incorporación de los trabajadores al Sistema Privado de Pensiones (SPP), estableciendo normas y procedimientos para garantizar su acceso a un sistema de pensiones que ofrezca protección ante riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento. La incorporación puede ser voluntaria, donde los trabajadores eligen una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), o obligatoria para quienes están en relación de dependencia. El proceso de afiliación requiere que los trabajadores presenten documentación a la AFP seleccionada, la cual debe inscribirse y proporcionar la información sobre su cuenta y beneficios. Al incorporarse, los afiliados adquieren derechos a prestaciones de jubilación y otros beneficios, así como la obligación de realizar aportes a su fondo de pensiones. Además, aquellos que cambian del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) al SPP tienen derecho a un "Bono de Reconocimiento", que representa sus aportes previos. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP supervisa este proceso para garantizar el cumplimiento de normativas y la protección de los derechos de los trabajadores.

En el Título III de las AFP, capítulo I establece un marco normativo que garantiza la transparencia y eficiencia de las AFP, promoviendo la confianza en el sistema de pensiones se centra en la constitución y organización de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), entidades responsables de gestionar los fondos de pensiones de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP). Las AFP deben cumplir con requisitos legales establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), incluyendo la necesidad de contar con un capital mínimo y ser constituidas como sociedades anónimas. Los organizadores de las AFP deben demostrar idoneidad moral y solvencia económica, asegurando que los responsables tengan la capacidad y ética necesarias para manejar fondos de pensiones. Además, las AFP deben contar con una estructura organizativa adecuada y obtener una licencia de funcionamiento de la Superintendencia, que regula y supervisa su operación. Cualquier modificación en la estructura o estatutos de una AFP requiere la aprobación de la Superintendencia. Esta entidad tiene la responsabilidad de supervisar la correcta administración de los fondos y proteger los intereses de los afiliados, pudiendo imponer sanciones en caso de incumplimiento.

El Capítulo II, establece un marco que asegura la gestión adecuada de los fondos de pensiones, promoviendo la confianza de los afiliados en la administración de sus ahorros para la jubilación donde se enfoca en la administración de los fondos de pensiones dentro del Sistema Privado de Pensiones (SPP), estableciendo normas para garantizar que los recursos de los afiliados se gestionen de manera eficiente y segura. Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) son las encargadas de administrar estos fondos, gestionando las cuentas individuales de capitalización y buscando maximizar los rendimientos a largo plazo. Cada afiliado tiene una cuenta personal e intransferible donde se registran sus aportes y los rendimientos generados. Las AFP deben invertir los fondos en instrumentos financieros seguros y rentables, siguiendo límites y directrices legales para equilibrar riesgo y rendimiento. Los rendimientos se suman a las cuentas individuales, y las AFP deben informar periódicamente a los afiliados sobre el estado de sus fondos. La administración debe ser transparente, y los afiliados tienen derecho a conocer la situación de sus cuentas y

a cambiar de AFP si lo desean. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP supervisa el cumplimiento normativo para proteger los intereses de los afiliados.

En el Capítulo IV, aborda los aportes al Sistema Privado de Pensiones (SPP), como contribuciones de afiliados y empleadores, esenciales para financiar jubilaciones, invalidez y sobrevivencia. Estos aportes son obligatorios para todos los trabajadores afiliados a una AFP, asegurando un fondo para su jubilación. La tasa de aporte es generalmente del 8% del ingreso asegurado, aunque puede variar. La remuneración asegurable incluye todos los ingresos, y los empleadores deben retener y remitir los aportes a la AFP, enfrentando sanciones por incumplimiento. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP supervisa el cumplimiento de estas obligaciones. Además, los afiliados pueden realizar aportes voluntarios para aumentar su capital acumulado. En resumen, el capítulo establece un marco eficiente y supervisado que contribuye a la estabilidad del sistema de pensiones y asegura un fondo adecuado para la jubilación.

En este Capítulo V, aborda las prestaciones del Sistema Privado de Pensiones (SPP), diseñadas para proteger a los afiliados ante riesgos como vejez, invalidez y fallecimiento, asegurando su seguridad económica y la de sus beneficiarios. Las principales prestaciones incluyen jubilación, invalidez, sobrevivencia (para beneficiarios de afiliados fallecidos) y gastos de sepelio. Para acceder a ellas, los afiliados deben cumplir con requisitos específicos, como un mínimo de aportes. Las prestaciones se calculan según los aportes acumulados y la rentabilidad de los fondos. Las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) son responsables de gestionar y pagar estas prestaciones, mientras que los afiliados tienen derechos claros sobre sus beneficios, incluyendo el acceso a información y la posibilidad de apelar decisiones. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP supervisa el cumplimiento normativo para asegurar una gestión justa.

El Capítulo VII trata sobre la disolución y liquidación de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), definiendo causas como la decisión voluntaria, quiebra o incumplimiento normativo. Tras la disolución, se inicia un proceso de liquidación, donde se designa un liquidador y se elabora un inventario de activos y pasivos, asegurando la

preservación y transferencia de los fondos de los afiliados a otra AFP o fondo adecuado. Se garantiza que los afiliados reciban información clara sobre sus fondos y se protegen sus derechos durante el proceso. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP supervisa la liquidación, y al finalizar, se cancela la inscripción de la AFP en el registro correspondiente, asegurando así un marco regulado que salvaguarda los intereses de los afiliados.

2.3.2. JURISPRUDENCIAL

(SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2024) La Sentencia 178/2024 del Tribunal Constitucional del Perú se centra en el caso de Josefa Cabana Coaquira, quien solicitó su desafiliación del Sistema Privado de Pensiones (SPP). Josefa argumenta que no recibió información adecuada sobre su situación y derechos al momento de su afiliación, sosteniendo que fue víctima de información indebida, insuficiente e inoportuna, lo que la llevó a solicitar su desafiliación y su retorno al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) para acceder a una pensión de jubilación.

La sentencia subraya que el derecho a una pensión y a la seguridad social son derechos constitucionales protegidos. Se destaca que el acceso a información adecuada es crucial para que los afiliados tomen decisiones informadas sobre su futuro financiero, lo que implica que las entidades deben garantizar que los afiliados comprendan plenamente sus opciones y derechos.

En el análisis de la controversia, se hace referencia a las resoluciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), que regulan el procedimiento de desafiliación y el acceso a la información. La sentencia menciona que la falta de información puede ser una causal válida para solicitar la desafiliación del SPP, implicando que las entidades deben ser responsables de proporcionar información clara y precisa. Asimismo, se enfatiza que las entidades administradoras de fondos de pensiones tienen la obligación de informar a los afiliados sobre sus derechos y las implicaciones de sus decisiones, incluyendo la responsabilidad de restituir los fondos retirados en caso de que se acepte la desafiliación, asegurando que los afiliados estén plenamente informados sobre las consecuencias de sus acciones.

El Tribunal Constitucional, tras analizar los argumentos presentados, concluye que la recurrente tiene derecho a ser informada adecuadamente sobre su situación y los procedimientos de desafiliación. Si se comprueba que la información proporcionada fue insuficiente, la solicitud de desafiliación debe ser considerada válida, protegiendo así los derechos de la afiliada. En caso de que se acepte la desafiliación, la recurrente deberá seguir los procedimientos establecidos, lo que incluye la restitución de los fondos retirados, valorizados según las condiciones estipuladas por la SBS, asegurando que el proceso de desafiliación se realice de manera justa y conforme a la normativa vigente. La Sentencia 178/2024 resalta la importancia de la información adecuada en el contexto de la afiliación y desafiliación del SPP. Asegura que los derechos de los afiliados deben ser protegidos y que las entidades deben cumplir con sus obligaciones de informar. Esta decisión no solo afecta a la recurrente, sino que también establece un precedente sobre la necesidad de transparencia y claridad en la comunicación entre las entidades de pensiones y los afiliados, promoviendo así un sistema más justo y accesible para todos los ciudadanos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente investigación, se establecen los criterios metodológicos que guiarán el desarrollo de estudio, es decir los procedimientos que permitirán responder al problema planteado.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. POBLACIÓN

La población de este estudio está compuesta por 5 expedientes judiciales relacionados con el incumplimiento de aportes previsionales de la problemática de los procesos de AFPs, por trabajadores que ya no laboran en la Municipalidad Provincial de Puno del 2022.

3.2.2. MUESTRA

La muestra estará compuesta por 5 expedientes judiciales relacionados con el incumplimiento de aportes previsionales por parte de la Municipalidad Provincial de Puno, problemática de los procesos de AFPs, por trabajadores que ya no laboran en la Municipalidad Provincial de Puno del 2022.

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

(Hernández & Fernandez, 2014) El tipo de investigación empleado en este estudio es cualitativo lo que implica es la recolección de expedientes y un análisis del problema donde se logrará adoptar el modelo de una investigación jurídica, descriptiva y analítica, ya que se busca describir y analizar los procesos legales relacionados con el incumplimiento de los aportes previsionales de ex-trabajadores de la Municipalidad Provincial de Puno en el año

2022. Esta investigación no solo se limita a describir los hechos y los procedimientos judiciales, sino que también pretende interpretar el marco legal y los factores que llevaron al inicio de dichos procesos.

3.3.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

(Ñaupas, 2018) En el nivel de investigación, se clasifica como exploratoria y descriptiva. Lo descriptivo, el nivel más elemental con que se contará la investigación científica, en la observación de las sentencias judiciales que se dará la descripción, aunque no siempre la comparación, más propia de un diseño descriptivo comparativo.

(Hernández & Fernandez, 2014) Las causas del problema y a través de la comparación de los expedientes, identificar patrones comunes y diferencias significativas que ayuden a proponer soluciones efectivas, este nivel busca, además ofrecer una comprensión más profunda del fenómeno estudiado, aportando posibles mejoras en los procedimientos administrativos y jurídicos para evitar futuras contingencias.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Teoría fundamentada

(Hernández & Fernandez, 2014) el diseño de investigación describe las relaciones existentes entre dos o más variables en determinado momento. refiriéndose al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desee.

3.5. CATEGORÍAS - EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS - SUB EJES DE ANÁLISIS

Tabla 01: Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
PROBLEMÁTICA DE LOS	- Derecho Laboral
PROCESOS DE AFP.	- El Sistema Privado de Pensiones AFPs
	- Funcionarios no dan de baja a trabajadores.
TRABAJADORES QUE YA NO	- Culminación de contrato
LABORAN EN LA	- Despido
MUNICIPALIDAD	- Cambio de trabajo

FUENTE: Elaboración propia.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.6.1 TÉCNICAS:

Análisis de resoluciones de los expediente judiciales , sobre la problemática la problemática que surge de los procesos iniciados por las AFPs, de trabajadores que ya no laboran en la municipalidad en el año 2022, se utilizan la técnica de análisis, para llevar a cabo de la investigación.

- **Técnica de Análisis Documental**

La técnica que utilizaremos consistirá en realizar un análisis detallado de los hechos en los expedientes judiciales, con el objetivo de identificar la problemática y sus causas subyacentes del incumplimiento de aportes previsionales.

Técnicas de Analisis de la información

- **La tecnica de analisis normativo**

Mediante esta técnica lograremos realizar el estudio de los decretos legislativos y la regulación sobre los aportes previsionales retenidos a los trabajadores afiliados a nuestra AFP, sobre la problemática de los procesos de AFPs por trabajadores que ya no laboran.

3.6.2. INSTRUMENTOS:

a) Ficha de análisis documental

Con el uso de la ficha de análisis, podremos consolidar la información relevante de los expedientes judiciales de derecho laboral relacionados a los aportes previsionales retenidos a los trabajadores afiliados a nuestra AFP, especialmente en lo que respecta a la problemática de los procesos de AFPs por trabajadores que ya no laboran.

b) Fichas de análisis normativo

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo, lograremos realizar un interpretar la regulación relacionado con los aportes previsionales retenidos a los trabajadores afiliados a nuestra AFP, enfocándonos en la problemática de los procesos de AFPs por trabajadores que ya no laboran.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

El proyecto adoptará un enfoque Cualitativo esto implica la recolección de 5 expedientes judiciales y un análisis del problema utilizando un modelo de investigación jurídica que es descriptiva y analítica donde se busca describir y analizar los procesos legales relacionados con el incumplimiento de los aportes previsionales de ex- trabajadores de la Municipalidad de Puno. La investigación se clasifica como exploratoria y descriptiva donde se observan y describen las sentencia judiciales y se identifican patrones en los expedientes analizados

3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.

La delimitación documental de esta investigación se organiza en tres tipos de fuentes:

1. **Normativa Legal:** Se considera la normativa aplicable a los procesos de AFPs, La Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (T.U.O.); en su artículo 57, Decreto Supremo N° 054-97-EF.
2. **Estudios y Publicaciones Académicas:** Se revisan investigaciones, artículos y estudios técnicos relacionados con la educación vial y la seguridad pública, aportando un marco teórico y empírico al análisis.

3. **Expedientes judiciales:** Se han seleccionado expedientes judiciales centrándose en el año 2022, lo que delimita el periodo de analizar y permite una evaluación de casos que son relevantes, relacionados específicamente con los procesos de aportes previsionales iniciados por las AFPs con la Municipalidad Provincial de Puno. Estos documentos en análisis son esenciales para entender la problemática y las implicancias legales involucradas de los trabajadores que ya no laboran en la municipalidad.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBJETIVO GENERAL:

Evaluar la problemática que surge de los procesos iniciados por las AFPs, de trabajadores que ya no laboran en la municipalidad en el año 2022.

Tabla 02: Expedientes en Análisis

N°	EXPEDIENTE	SENTENCIA	LUGAR
1	00064-2022-0-2101-JP-LA-04	N° 0372-2022-JPLL	PUNO
2	00121-2022-0-2101-JP-LA-04	N° 033-2023-LA	PUNO
3	00229-2022-0-2101-JP-LA-04	N° 069-2023-LA	PUNO
4	00288-2022-0-2101-JP-LA-04	N° 0125-2023-LA	PUNO
5	00457-2022-0-2101-JP-LA-04	N° 0009--2023-JPLL	PUNO

Análisis:

La problemática que surge de los procesos iniciados por las AFPs, en casos de trabajadores que no laboran en la Municipalidad Provincial de Puno, se puede analizar desde varias perspectivas. Este análisis se concentra en un caso judicial laboral donde PRIMA AFP S.A. demanda a la Municipalidad Provincial de Puno por el pago de aportes previsionales

retenidos y no lograron entregar a los trabajadores afiliados a la AFPs, sumando un monto específico más intereses. Ahora bien se expone a cómo el juzgado resolvió admitir la demanda y ordenar el pago, de igual manera de declarar infundada la contradicción presentada por la municipalidad. Los magistrados que resolvieron en primera instancia en estos casos realizaron un rol fundamental en la interpretación y aplicación del derecho laboral y procesal en los procedimientos. En la primera instancia, en varias sentencias (por ejemplo, en los expediente 00121-2022-0-2101-JP-LA-04, 00064-2022-0-2101-JP-LA-04; los jueces declararon infundados los recursos de apelación y confirmaron las decisiones iniciales, manteniendo las órdenes de pago y las declaraciones de prescripción o inadmisibilidad, basándose en el análisis de las pruebas y en el cumplimiento de los plazos prescripciones. De igual manera los jueces también analizaron las excepciones de prescripción y las contradicciones presentadas por las partes, resolviendo en favor de la AFP en determinados aspectos, y ordenando pagos específicos por aportes previsionales adeudados. De esta forma en la segunda instancia, los tribunales superiores revisaron estas decisiones, confirmando o modificando los fallos de primera instancia. Por ejemplo, en el expediente 00288-2022-0-2101-JP-LA-04, el tribunal superior confirmó la sentencia y declaró infundados los recursos de apelación, considerando que las partes no presentaron justificación suficiente para modificar la decisión original. Asimismo, en otras instancias, los magistrados reconocieron la validez de la excepción de prescripción, pero en ciertos casos también aceptaron parcialmente las demandas en relación con los aportes determinados. En cuanto a sus posiciones, se observa que los magistrados en primera instancia tienden a aplicar una interpretación estricta respecto a los plazos de prescripción y los requisitos probatorios, favoreciendo la posición de la entidad demandada en algunos casos. Los tribunales superiores, por su parte, reexaminar estas decisiones, en algunos casos ratificando las sentencias y en otros, ordenando que se pague una suma determinada, siempre siguiendo el marco del derecho procesal y laboral vigente.

Por otra parte los procesos judiciales iniciados por las AFPs contra las municipalidad provincial de Puno, en estos casos de los trabajadores que ya no laboran generan

tensiones relacionadas con la prescripción de los reclamos, y la correcta identificación con la afiliación, la responsabilidad del empleador en pagos indebidos y la dificultad en la recuperación efectiva de aportes en el tiempo, esto puede afectar la protección de los derechos previsionales de los trabajadores y la seguridad jurídica del sistema de pensiones.

- **Prescripción de la Acción:** En el aspecto central es la aplicabilidad del plazo de prescripción para reclamar aportes previsionales. En los Fallos, como lo mencionados en el expediente 000121-2022-0-2101-JP-LA-04, señalan que ciertos períodos de los aportes, precisamente en aquellos anteriores a un plazo fijado (por ejemplo, de 1997 a 2005), ya están prescritos, lo que limita la posibilidad de exigir su pago. De hecho genera la problemática de que, transcurrido el tiempo, la Municipalidad Provincial de Puno, puede argumentar que la acción ya no es exigible, dejando a las AFP sin remanentes de cobro por aportes antiguos.
- **Cambio de Afiliación y confusión entre Sistema de Pensiones:** En distintos casos (por ejemplo, en el expediente 00229-2022-0-2101-JP-LA-04), con mostrar evidencia que los trabajadores estaban afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (ONP) y que la Municipalidad realizó pagos indebidos a este sistema en lugar de a la AFP correspondiente. Es decir que la problemática aquí radica en cómo proceder cuando hay una confusión o disputa respecto a la afiliación del trabajador, especialmente cuando los pagos realizados a un sistema no son considerados válidos para cancelar la deuda con la AFP, y cuando la información sobre la afiliación puede ser controvertida o no clara.
- **Pagos indebidos y responsabilidad del empleador:** La jurisprudencia revela que, aunque la municipalidad provincial de Puno, pueda alegar que realizó pagos a la ONP y no a la AFP, esto no exime su responsabilidad de pagar los aportes correspondientes a los trabajadores afiliados a la AFP. La problemática surge cuando existen pagos indebidos o mal realizados, y la municipalidad busca recuperar esos dineros, a veces sin reconocer plenamente la deuda con la AFP, lo que complica la resolución judicial y puede generar litigios prolongados.

- **Dificultades en la recuperación de Aportes:** Cuando los trabajadores ya no laboran en la municipalidad provincial de Puno, y se inicia un proceso de cobranza, se presenta la dificultad adicional de ubicar a los empleados, acreditar su relación laboral y demostrar la deuda, especialmente si ha pasado mucho tiempo desde la terminación de la relación laboral.
- **Impacto de Derechos de los trabajadores:** La problemática también afecta directamente a los derechos previsionales de los trabajadores, ya que la transferencia o recuperación de aportes puede verse obstaculizada por la prescripción o la confusión en los sistemas de afiliación, dejando en una incertidumbre su acceso a beneficios futuros.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

- Analizar los intereses de la municipalidad que se ven afectados por los procesos judiciales iniciados por las AFPs debido al pago de sentencias y la acumulación de deudas previsionales.

Tabla 03: Análisis de los Expedientes

ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

N° 00064-2022-0-2101-JP-LA-04; N° 00121-2022-0-2101-JP-LA-04; N°
00229-2022-0-2101-JP-LA-04; N° 00288-2022-0-2101-JP-LA-04 ; N°
00457-2022-0-2101-JP-LA-04.

La problemática de los procesos de AFPs por trabajadores que ya no laboran en la Municipalidad de Puno 2022, surge a partir de procesos judiciales iniciados por las AFPs en los que demandan a la Municipalidad Provincial de Puno por los aportes previsionales supuestamente impagos por ex-trabajadores que ya no laboran en la entidad. Esto afectaría la estabilidad del presupuesto institucional de apertura (PIA), no siempre están programadas de los pagos de sentencia ejecutadas, ni las modificaciones presupuestales. Los recursos públicos que están destinados a obras públicas o servicios básico y el cumplimiento de metas, son dirigidos al pago de deudas previsionales, la acumuladas de

deudas con interés puede comprometer el equilibrio fiscal, generando perjuicios económicos que podrían derivar acciones de control por parte de la contraloría general de la república. Los Procesos judiciales iniciados por las AFPs, no solo comprometen los recursos financieros sino que también vulneran los intereses jurídicos, institucionales y sociales de la Municipalidad.

Interés Económico Egreso no Previsto del Presupuesto Público.	El impacto real y la principal afectación en el pago la ejecución de las sentencias judiciales, (por ejemplo de los montos S/ 2,089.15, S/ 228.79) genera desbalance financiero, especialmente cuando los montos no han sido provisionales en el Presupuesto Institucional de apertura (PIA), la consecuencia jurídica pone en riesgo el principio de equilibrio presupuestario, regulado ley de presupuesto del sector público y el cumplimiento de metas de la gestión.
Interés Jurídico la Responsabilidad administrativa o Penal.	Cuando la Municipalidad, funcionarios públicos o el servidor público, al incurrir en omisión de los pagos oportunos de aportes previsionales o mantiene registros inexactos de los vínculos laborales y de afiliación, al no dar de baja a los trabajadores que ya no laboran pueden generar responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa, y afectar los derechos de los trabajadores, como el acceso a beneficios laborales. El área de RRHH no da de baja al trabajador en el sistema AFPs, puede configurarse negligencia funcional. La omisión de los funcionarios públicos, la sanción podría ser dada por la ley N° 27445, Ley de Responsabilidad Administrativa de

los funcionarios públicos, regula la responsabilidad por actos omisiones en el ejercicio de sus funciones, pudiendo conllevar sanciones como la suspensión o destitución. La Ley N° 27815, del Código de Ética de la Función Pública, son aplicables en casos de incumplimiento de sus deberes, negligencia y ser sancionado según el reglamento. La responsabilidad civil, la omisión del trabajador, funcionarios pueden ser responsable civilmente y se les exige la reparación del daño según la Contraloría General de la República. La Ley N° 27785 de la Contraloría General de la República, su facultades de la contraloría es realizar auditorías y ejercer control sobre la gestión pública. El Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se abre un proceso administrativo disciplinario para evaluar la gravedad de la falta y determinar la sanción aplicable.

Interés en la Eficiencia
Administrativa

Por consiguiente los procesos judiciales general carga administrativa para la Procuraduría Pública Municipal y otras oficinas implicadas, como las emisión de informes, recopilación de planillas, envío de pruebas, redacción de contradicciones, en consecuencia reduce la capacidad institucional para atender demandas legales o administrativas relevantes.

Afectación de los interés de la
Municipalidad

Economía Directa:

En los expedientes judiciales que se analizó, de los 5 expedientes con sentencias sobre el pago de los aportes

previsionales más interés moratorios; (Exp. 00121-2022 se ordenó el pago de S/ 981.59; Exp. N° 00229-2022 un monto de S/ 2,089.15; Exp. 00229-2022 un monto de S/ 228.79), los montos que se plasma aunque no altos, generan una carga presupuestal acumulativa donde se puede comprometer partidas destinadas a otras funciones públicas, a eso se suma intereses moratorios.

Principales Hallazgos en el análisis de los expedientes judiciales

Exp. 0064-2022; Prima AFP, demandó por S/ 3,893.61 y la municipalidad contradijo alegando inexistencia de vínculo laboral. Por su parte el Juzgado declaró infundada la contradicción, pero la Sala Laboral Revocó la Sentencia tras admitir nuevas pruebas (planilla de trabajadores y carnet de extranjería del supuesto afiliado). La municipalidad ganó el proceso, ya en la segunda instancia declaró FUNDADA la contradicción, tras errores iniciales.

Exp. 00121-2022; Prima AFP demandó por S/ 53,944.46, con deudas desde 1997. donde se declaró PRESCRITA gran parte de la deuda (1997-2005), sin embargo se ordenó pagar el monto de S/ 981.59. Con resultado mixto, con pérdida parcial para la Municipalidad por falta de acción oportuna frente a liquidación antiguas.

Exp. 00229-2022, Profuturo AFP, demandó por S/ 228.79 por aportes de 2012 y 2014, en la contestación de la demanda la municipalidad alegó que los trabajadores estaban afiliados al SNP (ONP), no a AFP. Sin embargo

en la apelación no logró probar el vínculo legal de afiliación, por lo que en la sentencia FALLO en contra por mala gestión del historial de la afiliación del trabajador, donde resolvió FUNDADA la demanda y ordenó el pago total.

Exp. 00288-2022: AFP Integra demandó por S/ 2,089.15, la contradicción presentada por la municipalidad los argumentos estaban basadas en pagos realizados al SNP por error, pero el trabajador estaba afiliado a AFP. El pago al sistema equivocado no exime a la municipalidad de no pagar los aportes pendientes según la normativa. y en la sentencia ORDENA a la municipalidad provincial de Puno pagar a afp integra la suma de S/ 1,720.79 además aplicar intereses moratorios. El fallo en contra asis demostrando falencia en la validación de afiliación.

Exp. 457-2022; AFP Profuturo Demandó a la Municipalidad Provincial de puno, por el pago de S/ 1,164.99 por los aporte previsionales del período octubre de 2018, más interés moratorios, La municipalidad apeló argumentando supuestas vulneraciones al debido proceso y errores, pero no acreditó los medios probatorios de la planilla de pagos debidamente cancelada, por lo que el juzgado CONFIRMA la sentencia en segunda instancia y ordena ejecución forzada.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

- Identificar la implicancia de la responsabilidad administrativa del servidor público que no cumple de dar baja de la declaración del AFPs.

Responsabilidad Administrativa Disciplinaria	El servidor público responsable de la gestión de personal y del procesamiento de planillas incurre en negligencia funcional cuando omite comunicar, de manera oportuna, la desvinculación laboral del trabajador ante la administradora de Fondos de pensiones (AFP). Esta omisión genera responsabilidades administrativas y genera procesos disciplinarios por infracción de deberes funcionales, la sanción administrativa (amonestación, suspensión o incluso destitución) conforme a la Ley de servicio civil N° 30057, incumplimiento de funciones específicas previstas en su Manual de Organización y Funciones (MOF). Y como consecuencia puede derivar perjuicios económicos para la entidad pública, al mantener la obligación de efectuar aportes previsionales respecto de un vínculo laboral ya extinguido.
Consecuencias Legales para la Entidad	Como consecuencia de la omisión indica que la Municipalidad Provincial de Puno, enfrenta consecuencias jurídicas y financieras y la obligación de los pagos de aportes previsionales de las AFPs emiten liquidaciones de cobranza en base a trabajadores que no fueron de baja en el sistema. Ante la falta de respuestas oportunas o pruebas adecuadas, los jueces admiten las demandas.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha logrado determinar en la investigación que se realizó es la falta de un proceso administrativo eficiente para la gestión de los aportes previsionales de los extrabajadores en la Municipalidad Provincial de Puno tiene un impacto directo en los derechos de los trabajadores. La inadecuada tramitación de bajas laborales y el incumplimiento en la declaración de aportes perjudican no solo la estabilidad financiera de estos individuos en su etapa de jubilación, sino también su bienestar general. Es imperativo que se implemente un sistema robusto que garantice el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de aportes previsionales, resguardando así los derechos laborales y asegurando un trato justo para todos los extrabajadores.

SEGUNDA: La problemática abordada en esta investigación revela la urgencia de reformar y mejorar la administración municipal en relación a las AFPs. La acumulación de demandas judiciales debido al incumplimiento en la gestión de aportes previsionales previene la correcta utilización de recursos y afecta la sostenibilidad financiera de la Municipalidad Provincial de Puno. Es importante promover la capacitación de los funcionarios competentes y determinar protocolos claros que faciliten el procedimiento y la conclusión de contratos de los trabajadores. De esta manera, se promueve una mayor eficiencia en la gestión pública, liberando recursos que podrían ser dirigidos a otros sectores prioritarios a favor de la sociedad.

TERCERA: Se ha logrado determinar que uno de los aspectos más críticos que se ha abordado en esta investigación es la omisión en la actualización de los registros laborales y en la correcta declaración de las aportaciones previsionales ha creado un entorno propenso a conflictos legales. Esto ha llevado a que las AFPs inicien procesos judiciales contra la

municipalidad, aumentando la carga sobre el sistema judicial y generando una serie de problemas tanto para los extrabajadores como para la misma municipalidad. En síntesis es garantizar el cumplimiento de las obligaciones previsionales es un paso indispensable para proteger los derechos de los trabajadores, mejorar la eficacia administrativa y contribuir a una gestión pública más responsable y confiable

RECOMENDACIONES

PRIMERO: A la Municipalidad de Puno, implementar capacitaciones continuas para los funcionarios sobre la normativa relacionada con la administración de fondos de pensiones y la gestión de los trámites de baja de los extrabajadores. Esto facilita un mejor cumplimiento de las obligaciones de los empleadores y reduciría la cantidad de demanda judicial.

SEGUNDO: Desarrollar y formalizar protocolos específicos para la gestión de aportes y bajas de trabajadores, que incluyan procedimientos claros para la notificación y cumplimiento de obligaciones ante las AFPs. Esto contribuirá a una mayor transparencia y eficiencia en el proceso administrativo.

TERCERO: Fomentar alianzas estratégicas entre la Municipalidad y las AFPs para una mejor coordinación y manejo de la información relacionada con los trabajadores. La creación de una plataforma digital compartida podría mejorar la precisión en el registro de aportes y facilitar el seguimiento de las bajas. Estas recomendaciones buscan no solo resolver la problemática identificada, sino también contribuir a la construcción de un sistema más justo y eficiente en la gestión de los aportes previsionales en la Municipalidad de Puno, beneficiando así a trabajadores y jubilados por igual.

BIBLIOGRAFÍA

- Miranda Rivadeneira & Silva Barrera, (2024). Las prestaciones sociales de los trabajadores frente al incumplimiento del empleador. 593 Digital Publisher CEIT, 9(4), 625-636, <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2544>.
<https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/3282>
- Abanto, C. (2009). *Un intento de adecuación de las bases de la seguridad social al sistema privado de pensiones en el Perú*.
- Alfaro, E. (2024). *EL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO Y LA NECESIDAD DE PLANTEAR UNA NUEVA REFORMA*.
- Berrospi, A. (2017). *APROPIACIÓN ILÍCITA DE LOS EMPLEADORES POR OMISIÓN DE APORTES PREVISIONALES DEL TRABAJADOR Y LA RELACIÓN AL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL*.
- Bustamante, R., & Peña, J. (2018).
- Cabezas, C. (2018). *ANÁLISIS DEL SISTEMA DE LAS AFP EN CHILE, PERÚ Y MÉXICO*. UNIVERSIDAD CHILE.
- Cutipa, R. (2024). *ELABORACIÓN DE LA PLANILLA DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO - 2018*. UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIATEGUI.
- Hernández, & Fernandez, C. F. (2014). *Metodología de la investigación* (P. Baptista Lucio, Ed.; Sexta edición). McGraw-Hill Education.
- Ledesma, E. (2014). *HIPERGARANTISMO ESTATAL EN LA RELACIÓN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL ECUATORIANA*.
- Lescano Echajaya, J. L. (2010). *La Problemática Pensionaria: Su Panorama Actual y una Propuesta de Solución para su Viabilidad en el Futuro*.
- Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo (2010).
- Ñaupas, H. (2018). *Metodología de la Investigación: Cuantitativa Cualitativa y Redacción de la Tesis* (5a. edición). Ediciones de la U.

Ortiz, C. (2022). *El no pago de las retenciones de las aportaciones previsionales como delito previsional de apropiación ilícita en la municipalidad distrital de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima 2019*. UNIVERSIDAD DE HUANUCO.

Prialé, G. (2024). *Contraloría y Asociación de AFP fiscalizarán a entidades públicas que no depositan aportes de afiliados*. [Comunicación personal].

Rodriguez, sergio. (2017). *LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL EMPLEADOR POR LA AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES*.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2024).

TELLERÍA NAVARRO, B. E. (2020). *EL VALOR DEL FONDO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – AFP INTEGRAL Y SU INCIDENCIA EN LA RENTABILIDAD, PERU, 2016—2018* [Tesis]. UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA.

TUO DE LA LEY DEL SPP, No. D.L N° 874 (2005).

TUO de la Ley del SPP - Decreto Ley N° 25897, D. L. N. 25897. (1992). *TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES*.

Vilchez, P., Vergara, R., & Chumpitaz, D. (2022). *Dinámicas Financieras en las AFP: Explorando las Relaciones entre Afiliados Activos y Ratios Financieros (2014-2022)*.
<https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/978464-contraloria-y-asociacion-de-afp-fiscalizaran-a-entidades-publicas-que-no-depositan-aportes-de-afiliados>

ANEXOS

Anexo 01: Ficha de análisis documental.

FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

1.1 Sentencia: N° 0372-2022-JPLL

1.2 Órgano jurisdiccional: Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona Sur

1.3 Expediente: 00064-2022-0-2101-JP-LA-04

1.4 Lugar de expedición: Puno

1.5 Año: 2022

II. CRITERIOS DE ANÁLISIS

ARGUMENTOS:

La demanda interpuesta por PRIMA S.A (demandante). El petitorio de la demanda es; OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO (por concepto de aportes previsionales retenidos a los trabajadores afiliados a nuestra AFP que corresponden a las Liquidaciones para Cobranza más los intereses regulados).

Mediante la Resolución N° 01 de fecha 07/03/2022; se resuelve, ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por PRIMAS AFP. S.A admitiendo en PROCESO UNICO DE EJECUCION en consecuencia, ORDENÓ a la ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, para que dentro del QUINTO DÍA de notificada, cumpla con pagar a la ejecutante la suma de (S/ 3,893.61), más intereses regulados según las normas previsionales, costos y costas del proceso a que hubiere lugar, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que se indican. Debiendo la ejecutada en caso de formular contradicción, cumplir con los supuestos del artículo 38° literal b) del Decreto Supremo N° 054- 97-EF, sin cuyos requisitos no será admitida su contradicción a la ejecución.

Mediante la Resolución N° 02 se resuelve; TENER POR FORMULADA la contradicción al mandato ejecutivo por la MPP.

SENTENCIA N° 0182-2022-JPLL

Mediante la Resolución N° 03 de fecha 05/05/2022; se notifica la Sentencia N° 0182-2022-JPLL se declara INFUNDADA la contradicción formulada por la MPP y FUNDADA la demanda interpuesta por PRIMA AFP S.A., como consecuencia ORDENA que la MPP pague la suma de S/. 3,893.61.

PARTE EXPOSITIVA

DEMANDA:

La parte demandante, PRIMA AFP S.A., presentada por su apoderado, interpone una demanda de obligación de dar suma de dinero contra la Municipalidad Provincial de Puno. Se reclama el pago de S/ 3,893.61 por conceptos de aportes previsionales. La demanda se fundamenta en el hecho de que el empleador no cumplió con la Declaración y pago de los aportes del trabajador afiliado a su AFP dentro del plazo legal. La liquidación para cobranza se basa en la última remuneración registrada.

CONTRADICCIÓN:

La Municipalidad Provincial de Puno, a través de su Procurador Público Municipal, presenta su contradicción a la ejecución, alegando que las liquidaciones de cobranza se refieren a un empleado que no trabajó en dicha municipalidad durante los períodos de devengue mencionados. Esto plantea la causal de contradicción por la inexistencia del vínculo laboral .

PARTE CONSIDERATIVA

Derecho de Tutela; Se establece que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental que implica el acceso a la justicia y la garantía de un proceso justo. Esto incluye el derecho a ser oído, a recibir una resolución fundamentada y a que las decisiones judiciales sean efectivas. Este principio es fundamental en cualquier proceso judicial y se menciona para subrayar la importancia de garantizar que ambas partes tengan sus derechos respetados durante el proceso.

Validez del Título Ejecutivo; Se subraya que ya no es necesario discutir la existencia del derecho, ya que este se encuentra reconocido en el título ejecutivo que es la liquidación

para cobranza de aportes previsionales. Esto significa que dado que el documento que sustenta la demanda tiene mérito ejecutivo, el juez se enfocará en cuestiones específicas sobre la validez del título o la exigibilidad de la obligación, sin profundizar en la existencia del derecho en sí mismo, que ya ha sido reconocido legalmente.

La Obligación del empleador; Se analiza la función del empleador en el contexto de las obligaciones previsionales. Se reafirma que el empleador tiene la responsabilidad de declarar, retener y pagar a su AFP los aportes de los trabajadores afiliados. Si no se cumple con esta obligación, la AFPs tiene el derecho de iniciar un proceso de ejecución para cobrar las deudas por aportes impagos. Este razonamiento establece el fundamento legal para la demanda presentada por la AFP y el derecho a exigir el pago correspondiente.

FUNDAMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN

Se abordan los argumentos y las justificaciones presentadas por la parte demandada (la Municipalidad Provincial de Puno) al oponerse a la ejecución de la deuda por concepto de aportes previsionales son los siguientes fundamentos:

La contradicción es el mecanismo legal que permite al demandado impugnar la ejecución de una obligación a la que se opone. Este recurso es fundamental porque brinda al ejecutado la oportunidad de defenderse, cuestionando diversos aspectos de la reclamación, principalmente la validez del título ejecutivo o la propia exigibilidad de la obligación. También se menciona que las causales de la contradicción el ejecutado sólo puede basar su contradicción en las causales estipuladas por la ley. En este contexto, la parte demandada argumentó que no tiene ninguna deuda con la AFP, alegando que el trabajador en cuestión, Arnoldo Reyes Morantes, no mantuvo un vínculo laboral con la municipalidad durante el período objeto de la liquidación. Esto sustenta su pretensión de nulidad de la ejecución, ya que, si no existiera el vínculo laboral, no habría obligación de pagar los aportes.

Para que la contradicción sea válida, es necesario que el ejecutado aporte pruebas que

respalden su afirmación de inexistencia de vínculo laboral. La ley exige que se presenten documentos como los libros de planillas de los trabajadores o la baja del afiliado, que demuestren su argumento. En este caso, la parte ejecutada no presentó evidencia suficiente para acreditar su afirmación, lo que podría debilitar su posición en la contradicción.

PARTE RESOLUTIVA

La demanda presentada por PRIMA AFP S.A. contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

FALLO:

Declarando **INFUNDADA** la contradicción presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**. Esto significa que los argumentos y defensas planteados por la parte demandada no son suficientes para oponerse a la ejecución de la deuda.

Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por PRIMA AFP S.A. Esto implica que la solicitud de la AFP es válida y que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO tiene la obligación de cumplir con el pago que se exige en la demanda. Se reconoce el derecho de la AFP a cobrar los aportes previsionales que no han sido pagados. **ORDENÓ** a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO que pague a PRIMA AFP S.A. la suma total de **S/ 3,893.61** (tres mil ochocientos noventa y tres con 61/100 soles) en concepto de aportes previsionales no pagados. Además, se establece que deberán incluirse los intereses moratorios que correspondan hasta la ejecución de la sentencia, por consiguiente se llevará LA EJECUCIÓN FORZADA.

CON EXONERACIÓN se determina que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO queda **exenta** del pago de **costas y costos** del proceso. Esto se basa en la normativa que establece que organismos del Gobierno, como los municipios, no deben hacerse cargo de estos gastos en procesos judiciales

Mediante la Resolución N° 04 de fecha 19/05/2022; se resuelve **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** a la MPP.

Mediante la Resolución N° 05 de fecha 06/06/2022; informan que; INGRESEN LOS AUTOS A DESPACHO.

Mediante la Resolución N° 06 de fecha 02/08/2022; se resuelve ADMITIR DE OFICIO las planillas de pago de remuneraciones que presentó la MPP.

SENTENCIA DE VISTA N° 0179-2022-LA

Mediante la Resolución N° 07 de fecha 31/05/2022; se notifica la Sentencia de Vista N° 0179-2022-LA, se resuelve; declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la MPP en contra de la Sentencia N° 182-2022 (05/05/2022).

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Los fundamentos de la apelación presentados por la Municipalidad Provincial de Puno se dividen en dos puntos clave que constituyen los agravios invocados ante el tribunal:

Documentación que no fue valorada por el Juzgado; La Municipalidad señala que, respecto a los periodos de devengue de diciembre de 2020, enero de 2021 y febrero de 2021 (aunque menciona erróneamente 02/2022, la sentencia habla de 2021), se presentó documentación que sustentaba su posición. Esto incluye un "Informe N.º 258-2022-MPP-GA/SGP/R" y un cuadro resumen de trabajadores. La entidad argumenta que estos documentos no fueron valorados adecuadamente por el juez, lo que sugiere que la decisión del juzgador puede haberse basado en información incompleta o incorrecta, afectando la validez de la sentencia inicial.

Inexistencia de vínculo laboral: La Municipalidad también sostiene que, tras realizar una búsqueda en el sistema, se determina que Arnoldo Reyes Morante es un ciudadano extranjero y no figura en el registro de la SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria). Este hecho se sustenta en la presentación de un carnet de extranjería. La argumentación aquí es que, dado que el afiliado no tiene un estatus de trabajador registrado en el sistema peruano (SUNAT), la obligación de pagar los aportes previsionales no se sostiene, ya que el informe de remuneraciones presentado por PRIMA AFP S.A. no aplicaría en este caso.

LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La demandada pretende se revoque la sentencia recurrida y se declare **INFUNDADA** la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Según la primera disposición complementaria de la Ley 29497, en lo no previsto por esta ley, se aplican las normas del Código Procesal Civil. El artículo 364° establece que el órgano jurisdiccional superior debe examinar las resoluciones que generen agravio a solicitud de las partes, y el artículo 366° impone la obligación al apelante de fundamentar su impugnación, lo cual se cumplió en este caso. El artículo 31° de la Ley Procesal de Trabajo indica que la sentencia debe abordar todas las defensas y la demanda, y el artículo 121° del Código Procesal Civil afirma que el juez debe pronunciarse de manera expresa y motivada sobre la cuestión controvertida, poniendo fin al proceso. El artículo 38 del Decreto Supremo N. 054-97-EF establece que el ejecutado puede contradecir la ejecución en base a determinadas causalidades, como la cancelación de la deuda o la inexistencia del vínculo laboral durante los períodos en cuestión. Las pruebas admitidas como oficio muestran que el afiliado Arnoldo Reyes Morantes no figura en las planillas de pago correspondientes a los períodos de diciembre 2021, enero 2022 y febrero 2022, lo que respalda la alegación de inexistencia de vínculo laboral. Por lo tanto, se decide revocar la sentencia anterior. Estos fundamentos llevaron a la decisión declarando **FUNDADA** la **CONTRADICCIÓN** presentada por la Municipalidad, **INFUNDADA** la **DEMANDA** de **PRIMA AFP S.A.**, y revocar la sentencia.

Mediante la Resolución N° 08 de fecha 13/10/2022; **PÓNGASE** en conocimiento de las partes la bajada de autos, y conforme a su estado **REMÍTASE** el presente proceso (EJE) a la bandeja electrónica de expedientes archivados, para su custodia definitiva (custodia definitiva).

RESOLUCIÓN N° 08 nos informa; **PÓNGASE** en conocimiento de las partes la bajada de

autos, y conforme a su estado REMÍTASE el presente proceso (EJE) a la bandeja electrónica de expedientes archivados, para su custodia definitiva (custodia definitiva).

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO contra la **SENTENCIA N° 182- 2022** del 05 de mayo de 2022 de fojas 41 a 48; en consecuencia **REVOCÓ** la sentencia recurrida y **REFORMÁNDOLA** en ésta instancia; DECLARÓ: 1. **FUNDADA** la contradicción, formulada por la parte ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, representada por su Procurador Público Municipal por la causal de inexistencia de vínculo laboral del afiliado REYES MORANTES ARNOLDO. 2. **INFUNDADA** la demanda, interpuesta por la parte ejecutante **PRIMA AFP S.A.**, en contra de la parte ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO representada por su Procurador Público Municipal, sobre obligación de dar suma de dinero, en vía de Proceso Ejecutivo Laboral sobre las Liquidaciones para Cobranza, del periodo de devengue del 12/2020, 01/2021 y 02/2021, de fojas 08 a 10 que corresponden al afiliado REYES MORANTES ARNOLDO. 3. Con exoneración de costas y costos del proceso.

2. **EXHORTAR** a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, representada por su Procurador Público Municipal cumplir con presentar sus medios probatorios en la etapa procesal correspondiente (contradicción), bajo apercibimiento en caso de advertir una conducta reiterada de presentación de pruebas en segunda instancia de imponer una multa de 10 URP

3. DISPONGO la devolución de los actuados al juzgado de origen. T.R. y H.S

Puno, 27 de mayo del 2025

FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

1.1 Sentencia: N° 033-2023-LA

1.2 Órgano jurisdiccional: Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona Sur

1.3 Expediente: 00121-2022-0-2101-JP-LA-04

1.4 Lugar de expedición: Puno

1.5 Año: 2022

II. CRITERIOS DE ANÁLISIS: Obligación de Dar Suma de Dinero

ARGUMENTOS

Mediante Resolución N° 01 de fecha 06/04/2022; ADMITIR a trámite la demanda de OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, interpuesta por PRIMA AFP S.A. admitiéndose en la Vía de PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN; en consecuencia, ORDENÓ a la ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO para que, dentro del QUINTO DÍA de notificada, cumpla con pagar a la ejecutante la suma de S/ 53,944.46 (CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 46/100 SOLES), más intereses regulados según las normas previsionales, costos y costas del proceso a que hubiere lugar, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.

Mediante Resolución N° 02, de fecha 10/05/2022, se resuelve tener por formulada la contradicción al mandato ejecutivo, corre traslado y por ofrecido los medios probatorios.

SENTENCIA N° 0256-2022-JPLL

Mediante Resolución N° 03 de fecha 31/05/22 (Sentencia N° 0256-2022-JPLL), se resuelve FUNDADA, en parte la excepción de prescripción extintiva, formulada por la parte ejecutada Municipalidad Provincial de Puno, en consecuencia declara prescrita la acción por concepto de aportes previsionales. FUNDADA en parte la contradicción formulada por la parte ejecutada Municipalidad Provincial de Puno. Fundada en parte la demanda, interpuesta por la parte ejecutante PRIMA AFP S.A. en contra de la **Municipalidad Provincial de Puno.**

PARTE EXPOSITIVA

La Demanda; PRIMA AFP S.A., actuando como parte ejecutante, interpone una demanda de obligación de dar suma de dinero mediante un Proceso de Ejecución Laboral. La suma demandada es de S/ 53,944.46 y corresponde a aportes previsionales no pagados por la MUNICIPALIDAD.

Fundamentación de la Demanda; La demanda se basa en la falta de pago y declaración obligatoria de los aportes por parte del empleador (la MUNICIPALIDAD), incumpliendo así los plazos establecidos por la ley. Esto se sustenta con liquidaciones que se anexan a la demanda, las cuales se han calculado según la última remuneración y ajustadas por el Índice de Precios al Consumidor.

La Contradicción de la parte demandada, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, representa su defensa a través de un Procurador Público y presenta una contradicción a la demanda. Alega que efectivamente ha cumplido con el pago de los aportes en los períodos en cuestión y que algunos empleados no trabajaron durante el período de devengo indicado. Esto es respaldado por un informe específico. Además, la defensa menciona una excepción de prescripción extintiva, argumentando que la acción por demandas de aportes de años anteriores (1997 - 2008) estaría fuera del tiempo legal permitido para su reclamación.

La Actividad Procesal; la admisión de la demanda se realizó mediante una resolución que ordenó a la MUNICIPALIDAD que pague la suma adecuada dentro de un plazo de cinco días tras la notificación. Como respuesta a esta orden, la MUNICIPALIDAD presentó su contradicción. Esta contradicción fue admitida oficialmente, lo que permite continuar con las discusiones de fondo sobre el caso.

PARTE CONSIDERATIVA

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que fundamental que garantiza a las personas el acceso a la justicia, asegurando que puedan defender sus derechos en un marco legal adecuado. Incluye el acceso a procedimientos judiciales que respeten las garantías

mínimas, la obtención de resoluciones fundamentadas y la efectividad de las decisiones judiciales para que tengan un impacto real en la vida de las personas.

Proceso de Ejecución en la Nueva Ley Procesal, Los procesos de ejecución, según la Nueva Ley Procesal del Trabajo, están diseñados para hacer valer derechos que ya han sido reconocidos judicialmente, en lugar de establecer nuevas relaciones jurídicas. Esto implica que su enfoque está en satisfacer derechos declarados a través de títulos ejecutivos, los cuales son documentos que confirman la obligación del deudor de cumplir con una prestación debida.

La liquidación para cobranza de aportes previsionales del sistema privado de pensiones; El proceso de ejecución relacionado con la liquidación para cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones se activa ante el incumplimiento de un empleador que no paga los aportes correspondientes que deben ser retenidos de los ingresos de sus trabajadores. En esta situación, la Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP) tiene la responsabilidad de iniciar un procedimiento judicial para la recuperación de dichos aportes, dado que la liquidación emitida por la AFP es reconocida como un título ejecutivo, lo que significa que tiene mérito para ser exigida judicialmente.

De acuerdo con el artículo 37° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, la AFP está obligada a presentar una demanda de cobranza judicial cuando, tras calcular y emitir una Liquidación para Cobranza, esta revela que hay una deuda previsional cierta y exigible. Si la AFP no inicia el proceso de cobranza de manera oportuna y se comporta de manera negligente, tiene la obligación de establecer provisiones para los montos que no se han cobrado, protegiendo así los derechos de los afiliados.

DE LOS FUNDAMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN

Los fundamentos de la contradicción en los procesos de ejecución se refieren a los derechos del demandado (o ejecutado) frente a una acción judicial que busca satisfacer un derecho que ya ha sido reconocido anteriormente. Los procesos de ejecución tienen

como objetivo hacer cumplir un derecho que ya ha sido declarado por el sistema judicial. Es decir, no se trata de establecer si el derecho existe, sino de lograr que se ejecute. Cuando se inicia un proceso de ejecución, se están invadiendo los derechos del demandado. Se crea una situación en la que se espera que el demandado cumpla con una obligación, generando un estado de sujeción que favorece al titular del derecho (el ejecutante).

El Derecho de contradicción; para contrarrestar esta intervención y proteger sus derechos, el demandado tiene la posibilidad de levantar una contradicción. Esto significa que puede presentar sus defensas y argumentar en contra de la ejecución, lo que le permite hacer valer cualquier defensa que tenga contra el título ejecutivo que se está reclamando. La ley establece supuestos específicos en los que se puede ejercer esta contradicción, así como plazos legales en los que debe hacerse.

Regulación legal de la contradicción; la ley especifica bajo qué condiciones se puede presentar la contradicción, permitiendo que los demandados no solo acepten el título ejecutivo sin cuestionarlo. Esto garantiza el derecho a la defensa, un principio fundamental en la justicia.

Referencia al artículo 38, se menciona que el literal b) del artículo 38° del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones regula específicamente cómo debe ejercerse esta contradicción. Aunque el texto no proporciona el contenido exacto de este artículo, implica que la ley establece las reglas y condiciones bajo las cuales el demandado puede contrarrestar la demanda, asegurando así un proceso justo. el Decreto Supremo N° 054-97-EF proporciona al ejecutado un marco específico para defenderse en un proceso de ejecución, asegurando a la vez el flujo del procedimiento judicial y limitando las posibilidades de abusos.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS PRETENSIONES QUE BUSCAN RECUPERAR APORTES PREVISIONALES

La prescripción extintiva de las pretensiones para recuperar aportes previsionales se establece en el contexto de la relación entre las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los empleadores que no abonan correctamente las contribuciones a la AFP en nombre de los trabajadores. Según la interpretación de la judicatura, las deudas generadas por aportes descontados a los trabajadores pero no depositados por el empleador son consideradas de naturaleza civil. Esto significa que la AFP actúa como acreedor respecto a la deuda contraída por el empleador, sin que el trabajador intervenga directamente en este proceso.

El artículo 37° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones señala que si una AFP no inicia a tiempo el proceso de cobranza de deudas por aportes previsionales, incurre en negligencia y debe establecer provisiones para proteger el derecho del afiliado. Así, la ley atribuye a la AFP una responsabilidad civil, lo que significa que ante su inacción, no sería posible alegar que el trabajador ha sufrido un perjuicio previsional.

El plazo general de prescripción para reclamar estos aportes es de diez años, conforme al artículo 2001 del Código Civil. Sin embargo, la Ley N° 30425, promulgada el 21 de abril de 2016, introdujo la imprescriptibilidad de las acciones para recuperar aportes previsionales descontados y no abonados, aplicable solamente a aquellas acciones que no estaban prescritas para esa fecha. Por tanto, las deudas que superen el plazo de diez años antes de esta ley ya habrían prescrito.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Liquidación para Cobranza; se establece que las Liquidaciones para Cobranza emitidas por PRIMA AFP S.A. tienen "mérito ejecutivo", lo que significa que son documentos que otorgan a la AFP el derecho a exigir el pago de las deudas de manera compulsiva. Estas liquidaciones son válidas si cumplen con los requisitos establecidos en la normativa pertinente, específicamente el artículo 37° del Decreto Supremo N° 054-97-EF. En este

caso, las liquidaciones abarcan períodos de devengo desde 1997 hasta 2008, sumando un total de S/ 53,944.46 soles.

Derecho a la contradicción; la parte demandada tiene derecho a presentar su defensa a través de contradicciones. En este caso, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO argumentó la inexistencia de vínculo laboral y la cancelación de la deuda, lo que llevó a que se evaluará primero la excepción de prescripción extintiva antes de pasar al fondo del asunto.

Prescripción Extintiva; se discutió la excepción de prescripción extintiva, donde se constató que los períodos de devengo desde mayo de 1997 hasta diciembre de 2005 habían prescrito, ya que la parte demandante no ejerció su derecho a reclamar dentro del plazo razonable de diez años. Por tanto, se determinó que la demanda era inválida para esos períodos, lo que dejó sin efecto la facultad de la AFP de exigir esos aportes.

Retraso de la Parte Ejecutante; se subraya que la inacción de PRIMA AFP S.A. para reclamar esos aportes durante más de diez años es vista como un retraso injustificado, contribuyendo a la pérdida de su derecho de exigir esos pagos dentro del período prescriptivo. Este análisis da razón a la alegación de la parte ejecutada.

Aportes de 2007 en Adelante; para los períodos posteriores a abril de 2007, la acción no había prescrito y, por ello, se procedió a verificar la validez de las reclamaciones hechas por la AFP en torno a esos montos.

Pruebas de Vínculo Laboral; se evaluó el argumento de la inexistencia de vínculo laboral y la cancelación de las deudas. La parte demandada no proporcionó documentación suficiente para demostrar la falta de vínculo laboral del trabajador durante los meses de devengo; de hecho, se requería evidenciar mediante las planillas correspondientes. En relación a la alegación de que se realizaron pagos a la ONP en lugar de a la AFP, se argumentó que esto no exime a la parte ejecutada de su obligación, dado que el trabajador estaba afiliado a una AFP y los pagos indebidos a otro sistema no pueden usarse como defensa para justificar la cancelación de la deuda. Se dictaminó que la AFP

efectivamente cumplió con los requisitos legales al emitir los títulos ejecutivos, pero también se reconoció que no todos los montos reclamados eran exigibles. Por este motivo, se ordenó a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO a pagar solo una parte del monto total reclamado, específicamente S/ 981.59 soles, más los intereses moratorios correspondientes. Esto destaca la importancia de la adecuada presentación de pruebas por ambas partes en los procedimientos judiciales laborales.

Mediante Resol. N° 04 de fecha 08/06/22; se resuelve conceder el recurso de apelación con efecto suspensivo al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Puno, en contra de la sentencia. Declarar inadmisibile la apelación interpuesta por PRIMA AFP S.A. concediéndole el plazo de tres días a fin de que cumpla con subsanar la omisión advertida.

PARTE RESOLUTIVA

El juez, al administrar justicia conforme al artículo 138° de la Constitución,

FALLO:

Declara **FUNDADA EN PARTE** la excepción de prescripción extintiva presentada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, por lo que se declara PRESCRITA la acción relacionada con los aportes previsionales de múltiples períodos, desde mayo de 1997 hasta diciembre de 2005.

Se declara **FUNDADA EN PARTE** la contradicción formulada por la mencionada municipalidad.

La Demanda; se declara FUNDADA EN PARTE la demanda de PRIMA AFP S.A., obligando a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO a pagar S/ 981.59 por aportes previsionales correspondientes a los períodos de abril a junio de 2008, más intereses moratorios.

Mediante Resol N° 05 de fecha 23/06/22; se resuelve conceder el recurso de apelación con efecto suspensivo a PRIMA AFP S.A. Elévese los autos al Superior Jerárquico.

Mediante Resol. N° 06 de fecha 09/08/22 se resuelve Ingresen los autos a despacho para expedir la resolución de vista correspondiente.

SENTENCIA DE VISTA N° 33-2023-LA

Mediante Resolución N° 07 de fecha 12/05/2023, se resuelve INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante PRIMA AFP S.A e infundado el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada Municipalidad Provincial de Puno, en consecuencia confirma la sentencia N° 0256-2022-JPLL.

REVISIÓN DE LA SENTENCIA

Las decisiones de la **SENTENCIA N° 0256-2022-JPLL** dictada el 31 de mayo de 2022. Esta sentencia involucra dos aspectos principales que las partes apelaron.

APELACIÓN DE PRIMA AFP S.A.

La PRIMA AFP S.A., impugna la sentencia en relación a la decisión que declaró fundada en parte la excepción de prescripción extintiva. La sentencia reconoció que ciertos aportes previsionales estaban prescritos, específicamente aquellos correspondientes a períodos que van desde mayo de 1997 hasta diciembre de 2005. Es decir, la acción para reclamar esos aportes ya no era válida debido al paso del tiempo.

APELACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

La MUNICIPALIDAD también apela la sentencia, pero en este caso, lo hace en relación al fallo que ordenó el pago. La sentencia también declaró "fundada en parte" la demanda de PRIMA AFP S.A., ordenando a la MUNICIPALIDAD el pago de S/ 981.59 soles por aportes previsionales correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2007, además de los intereses moratorios que se calcularán en ejecución. La sentencia incluye una orden de ejecución forzada, indicando que PRIMA AFP S.A. tiene derecho a reclamar ese monto, lo cual enfatiza el carácter obligatorio de esta resolución para la MUNICIPALIDAD.

FUNDAMENTACIÓN DE LA APELACIÓN

Fundamentos de la Apelación de PRIMA AFP S.A.: Se argumenta que el plazo para

presentar la demanda judicial debe computarse desde que la AFP toma conocimiento de la existencia de la deuda, lo que ocurrió el 05 de julio de 2016. A partir de esta fecha, se considera que comienza el cómputo del plazo prescriptorio. Se invoca el principio de que los aportes previsionales tienen carácter de derechos pensionables, que son imprescriptibles. Se argumenta que no se puede dejar en indefensión económica al trabajador, y que la obligación del empleador de aportar es continua y no sujeta a prescripción. La apelante remarca que la violación del derecho a la seguridad social es permanente y continuada, por lo que no puede aplicarse la prescripción extintiva a su reclamo.

Fundamentos de la Apelación de la Municipalidad Provincial de Puno: La aplicación de la Ley N° 30425; donde la MUNICIPALIDAD argumenta que los aportes en cobranza corresponden a un periodo que excede los diez años antes de la promulgación de la Ley N° 30425. En este sentido, señala que el juzgado no consideró correctamente la aplicación de esta ley que debería aplicarse retrospectivamente, según su interpretación.

La Fundamentación sobre Excepción de Prescripción; la MUNICIPALIDAD invoca que la acción de la AFP está afectada por la prescripción extintiva, basándose en que la deuda ha transcurrido el tiempo establecido para su reclamación. En la revisión de la sentencia se argumenta que la sentencia debe ser revocada en parte y la demanda de PRIMA AFP S.A. debe ser considerada infundada, insistiendo en que los fundamentos económicos de su defensa no fueron atendidos debidamente en la primera instancia.

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

La parte ejecutante PRIMA AFP S.A. pretende se revoque la sentencia en parte y se declare fundada la demanda.

La parte ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO pretende se revoque la sentencia en parte y declare infundada la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Principio de Pluralidad de Instancia se refiere a la posibilidad de que las partes

involucradas en un proceso judicial puedan recurrir a un segundo nivel de revisión. En otras palabras, si una de las partes no está satisfecha con la decisión de un tribunal de primera instancia, tiene el derecho de apelar dicha decisión a un órgano jurisdiccional superior. Esto está alineado con el artículo 139.6° de la Constitución Política del Perú, que garantiza este derecho y promueve un sistema judicial más equitativo, donde se reconoce el acceso a la justicia y la posibilidad de corregir decisiones que pudieran ser erróneas.

Objeto del recurso de apelación tiene como finalidad que el tribunal de alzada (superior) examine la resolución o sentencia que causa agravio a una de las partes. La idea es que, mediante este mecanismo, el apelante pueda solicitar la anulación o revocación de la decisión impugnada. Esta revisión puede ser total o parcial. Es decir, el órgano superior puede decidir anular completamente la sentencia anterior o solo modificar ciertos aspectos de la misma. Esto crea un sistema de control judicial que permite garantizar la correcta aplicación del derecho.

Aplicación supletoria de normas procesales la Ley N° 29497, que regula aspectos específicos del proceso laboral y de la apelación, establece que, en las cuestiones no contempladas por esta ley, se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil. Esto significa que, en el ámbito judicial, si hay vacíos en la legislación laboral, las normas del Código Procesal Civil se aplicarán para llenar esos vacíos, asegurando así una coherencia en el proceso de aplicación de la ley. El artículo 364 del Código Procesal Civil reafirma que el objetivo de la apelación es que el tribunal superior revise las decisiones que generan agravio. Esto establece un deber para el apelante de fundamentar adecuadamente su recurso, señalando los errores de hecho o de derecho que considera que se han cometido en la resolución impugnada. Asimismo, el artículo 366 establece la obligación de argumentar la impugnación, indicando de manera clara la naturaleza del agravio y sustentando las razones por las cuales se está solicitando la revisión.

El tribunal revisor sólo puede abordar los temas específicos que se han planteado por la parte impugnante, limitándose a los agravios denunciados, de acuerdo con el principio de

limitación (“tantum appellatum, quantum devolutum”). Esto implica que el tribunal no debe considerar otros aspectos no mencionados en la apelación, lo cual se relaciona con los principios de dispositivo y congruencia. Sin embargo, es responsabilidad del juez revisar la validez del proceso judicial completo, incluso de oficio, para asegurar que se cumplan las garantías del debido proceso, un derecho constitucional fundamental.

En cuanto a los agravios sobre la prescripción de acciones, se menciona que la Ley N° 30425, que regula la imprescriptibilidad de las acciones por aportes pensionarios, entró en vigencia el 21 de abril de 2016. Aunque el Tribunal Constitucional ha señalado que los derechos pensionarios no prescriben, esto no se aplica automáticamente a las acciones de cobro de las AFPs frente a las empleadoras para períodos anteriores a la vigencia de esta ley, donde no había una normativa clara establecida.

El juzgado considera que la deuda previsional es de naturaleza civil, ya que los aportes son de carácter privado y la AFP, como administradora del fondo, actúa como acreedor frente al empleador deudor. Cuando el trabajador es el acreedor, la situación difiere, ya que se relaciona con derechos laborales o previsionales, sujetos a normas específicas.

En caso de que un empleador deba aportes al sistema de pensiones, la AFP puede demandar judicialmente para recuperar esos fondos, aplicándose el plazo de prescripción del Código Civil. Aunque el artículo 37° del D.S. 054-97-EF no establece un plazo específico, se aplica el que menciona el artículo 2001° del Código Civil.

El Tribunal Constitucional ha respaldado esta interpretación, señalando que la acción de cobro de aportes por parte de las AFPs puede prescribir. Diferencia entre el derecho a la pensión, que es imprescriptible, y la facultad de las entidades recaudadoras para accionar ante las empleadoras, que sí puede estar sujeta a prescripción.

La acción de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) respecto a los aportes no entregados por empleadores tiene una naturaleza distinta a la de los derechos de los trabajadores. Mientras que el derecho pensionario de los trabajadores es imprescriptible, la acción de cobro de las AFPs prescribe. Según el artículo 37 del Decreto Supremo

054-97-EF, las AFPs tienen la obligación de interponer demanda de cobranza de adeudos previsionales, y la falta de acción oportuna puede acarrear responsabilidad civil o penal.

La norma establece un plazo de prescripción de diez años para que las AFPs reclamen los aportes. Esto significa que si no actúan dentro de ese plazo, la obligación del empleador de pagar puede extinguirse por prescripción. No obstante, con la entrada en vigor de la Ley N° 30425 en abril de 2016, las acciones de cobro de aportes no prescriben, pero esto no se aplica retroactivamente a deudas que ya habían prescrito antes de esa fecha.

Se concluye que los aportes impagos que excedían los diez años de plazo al momento de la promulgación de la ley ya estaban prescritos. Por otro lado, aquellos aportes que no habían prescrito a la fecha de entrada en vigor de la ley se incluyen en su alcance, siendo por tanto imprescriptibles. Este enfoque se apoya en la interpretación de la legislación vigente y el carácter consultivo de decisiones anteriores no vinculantes.

Por último, en casos donde se alegue la inexistencia de vínculo laboral o cancelación de la deuda, se debe presentar prueba suficiente y relevante, resaltando la obligación del empleador de pagar la deuda previsional correspondiente, independientemente de los pagos hechos al Sistema Nacional de Pensiones (SNP)

DECISIÓN

La decisión del Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio Zona Sur del Distrito Judicial de Puno es clara en varios puntos esenciales:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte ejecutante PRIMA AFP S.A. como por la parte ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO. Esto implica que el tribunal mantiene la decisión original de la sentencia anterior, reafirmando su validez. La excepción de prescripción extintiva fue fundada en parte, lo que llevó al juzgado a declarar prescrita la acción por conceptos de aportes previsionales correspondientes a varios periodos desde mayo de 1997 hasta diciembre de 2005. Esto indica que los aportes de esos años no pueden ser cobrados debido a que superaron el

plazo de prescripción establecido. Sin embargo, el juzgado también considera fundada en parte la demanda de PRIMA AFP S.A., lo que resulta en una orden de pago a favor de la AFP por un monto determinado de S/ 981.59 soles, correspondiente a aportes de los periodos de abril a junio de 2008. Este monto es susceptible de intereses moratorios, los cuales se calcularán durante la ejecución del fallo .

El tribunal ordena que se lleve a cabo la ejecución forzada del pago, y además, exonera de costas y costos del proceso a las partes. La decisión subraya la importancia de los plazos de prescripción en el cobro de aportes previsionales y establece un precedente sobre cómo se manejaron las acciones de cobro en relación con situaciones anteriores a la ley que hizo imprescriptibles ciertos derechos.

RESOLUCIÓN N° 08 PÓNGASE en conocimiento de las partes la bajada de autos, y conforme a su estado REMÍTASE el presente proceso (EJE) a la bandeja electrónica de expedientes archivados, para su custodia definitiva (custodia definitiva).

DECISIÓN: En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio Zona Sur del Distrito Judicial de Puno, impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

RESUELVO:

INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante PRIMA AFP S.A., e **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO; en consecuencia, **CONFIRMÓ** la SENTENCIA N.º 0256-2022-JPLL, de fecha 31 de mayo de 2022.

FUNDADA EN PARTE la excepción de prescripción extintiva, formulada por la parte ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, representada por su Procurador Público Municipal, en consecuencia; **DECLARÓ: PRESCRITA** la acción por concepto de aportes previsionales descritos en las Liquidaciones para Cobranza.

FUNDADA EN PARTE la contradicción, formulada por la parte ejecutada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, representada por su Procurador Público Municipal.

FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por la parte ejecutante PRIMA AFP S.A., en contra de la parte ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO representada por su Procurador Público Municipal, sobre obligación de dar suma de dinero, en vía de Proceso Ejecutivo Laboral; por consiguiente, ORDENO que la parte ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO pague a favor de la parte ejecutante PRIMA AFP S.A., la suma total de S/ 981.59 soles (NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 59/100 SOLES), por concepto de aportes previsionales descritos en las Liquidaciones para Cobranza, de fojas 39 a 41, correspondiente al periodo de devengue de 04/2007, 05/2008, y 06/2008, más los intereses moratorios que se calcularán en ejecución. Por consiguiente, LLÉVESE ADELANTE LA EJECUCIÓN FORZADA. 4. CON EXONERACIÓN de costas y costos del proceso. T.R. y H.S. DISPONE la devolución de los actuados al juzgado de origen. T.R. y H.S

Puno, 27 de mayo del 2025

FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

1.1 Sentencia: N° 069-2023-LA

1.2 Órgano jurisdiccional: Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona Sur

1.3 Expediente: 00229-2022-0-2101-JP-LA-04

1.4 Lugar de expedición: Puno

1.5 Año: 2022

II. CRITERIOS DE ANÁLISIS

ARGUMENTOS:

DEMANDA DE PETITORIO POR PARTE DE PROFUTURO AFP: Que, interponemos demanda de obligación de dar suma de dinero en contra de MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO con RUC 20146247084 y domiciliado en JR.DEUSTUA 458, PUNO, PUNO, PUNO a fin que cumpla con pagamos la suma de S/ 228.79 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 79/100 SOLES), por concepto de aportes previsionales retenidos a los trabajadores afiliados a nuestra AFP que corresponden a la(s) Liquidación (es) para Cobranza que se adjuntan, más los Intereses regulados según las normas previsionales, que se generen hasta la fecha efectiva de pago, los gastos, las costas y costos del presente proceso.

Mediante Resol. N° 01-2022 de fecha 21/06/2022,

ADMITE la demanda de **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, interpuesta por PROFUTURO AFP, en consecuencia, ORDENÓ a la ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO para que, dentro del QUINTO día de notificada, cumpla con pagar a la ejecutante la suma de S/ 228.79 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 79/100 SOLES), más intereses, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.

Mediante Resol. N° 02 -2022 de fecha 11/07/2025, tener por formulada la contradicción al mandato ejecutivo por parte de la MPP.

SENTENCIA N° 372-2022-JPLL

Mediante Resol. N° 03 de fecha 25/07/22 (Sentencia N° 372-2022-JPLL)

PARTE EXPOSITIVA

Demanda: La parte ejecutante, PROFUTURO AFP, interpone una demanda en el proceso de Ejecución Laboral contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, solicitando el pago de S/ 228.79 soles por aportes previsionales no pagados. La demanda se basa en el incumplimiento de la MUNICIPALIDAD en realizar la declaración y el pago de dichos aportes dentro del plazo legal. Los aportes adeudados se calcularon según la última remuneración del trabajador y ajustados de acuerdo al índice de precios. La AFP argumenta que el demandado no ha cumplido con sus deberes hacia la seguridad social, lo que justifica la reclamación.

Contradicción: La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, representada por su Procurador Público, ha presentado una contradicción a la demanda de ejecución laboral interpuesta por PROFUTURO AFP. Esta contradicción fue admitida por el juez a través de la Resolución N° 02 del 11 de julio de 2022. En su defensa, la MUNICIPALIDAD argumenta que no tiene deudas con la AFP porque los trabajadores mencionados, Jesus Chambi Apaza y Dionicio Eleuterio Chura Chanini, ya cumplían con sus obligaciones de aportes previsionales. Sostiene que ya se realizaron los pagos correspondientes y los descuentos por aportes al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) durante los meses de marzo de 2012 y enero de 2014, lo que demostraría que no existe deuda alguna hacia la AFP demandante por esos conceptos.

PARTE CONSIDERATIVA

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva incluye varios derechos individuales importantes, como el acceso a la justicia, un proceso con garantías mínimas, recibir una resolución basada en la ley y la efectividad de las resoluciones judiciales. Este derecho permite que las personas defiendan sus derechos de manera práctica, garantizando que el proceso judicial resuelva conflictos y brinde justicia, especialmente en temas laborales

donde los derechos no pueden ser renunciados.

El proceso de ejecución busca cumplir con derechos ya reconocidos en documentos oficiales. No se trata de establecer una relación jurídica nueva, sino de hacer cumplir una obligación ya existente. Este proceso tiene como objetivo lograr cambios concretos y asegurar la efectividad del derecho. La nueva ley procesal del trabajo clasifica los títulos que permiten iniciar estos procesos, como decisiones judiciales firmes o laudos arbitrales.

A pesar de que el ejecutante tiene derechos claros, la parte demandada también los tiene, especialmente el derecho a defenderse. Sin embargo, su defensa está limitada a cuestionar la validez del título o la exigibilidad de la obligación, debiendo presentar razones válidas y específicas.

Un tema crítico es el incumplimiento de empleadores en el pago de aportes al Sistema Privado de Pensiones. Cuando una AFP emite una Liquidación para Cobranza, este documento puede dar inicio a un proceso judicial si no se cumple con el pago. Para que esto suceda, la AFP debe seguir ciertos requisitos legales y una sentencia puede dictarse sin audiencia si hay oposición del demandado.

El ejecutado puede presentar contradicciones con fundamentos limitados, como la prueba de pago, la nulidad de la liquidación o el error en el monto. Este control riguroso busca prevenir abusos y dilaciones, y quien no se ajuste a la ley puede enfrentar sanciones.

PARTE RESOLUTIVA

El fallo emitido por el Juzgado de Paz Letrado Laboral detalla las decisiones tomadas en el proceso de ejecución laboral que involucra a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROFUTURO AFP. Aquí se explican las implicaciones de cada uno de los puntos del fallo:

INFUNDADA la contradicción: Se declara que la contradicción formulada por la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO es infundada, lo que significa que los argumentos presentados por la parte ejecutada no fueron suficientes para demostrar la invalidez del reclamo de la AFP. Esto implica que la corte encontró que la defensa planteada no contrarrestó efectivamente las pruebas o fundamentos de la demanda de cobranza.

FUNDADA la demanda el tribunal considera que la demanda de la PROFUTURO AFP está fundamentada, lo que significa que la solicitud de pago por los aportes previsionales adeudados es válida y que corresponde al demandado cumplir con esta obligación. En este caso, se ordena a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO pagar la suma de S/ 228.79, asociada a liquidaciones de aportes correspondientes a períodos específicos (marzo de 2012 y enero de 2014). Además, se indica que se calcularán intereses moratorios desde la fecha de las liquidaciones hasta que se efectúe el pago, lo que destaca el reconocimiento de derechos de la AFP a recibir no solo el monto principal, sino también compensación por el retraso en el pago.

LLÉVESE ADELANTE LA EJECUCIÓN FORZADA, Esta orden implica que, dado que la MUNICIPALIDAD no ha cumplido voluntariamente con el pago, se autoriza la ejecución forzada. Esto significa que se pueden tomar medidas coercitivas para asegurar que el monto adeudado sea recaudado, lo que puede incluir embargos u otras acciones legales.

CON EXONERACIÓN, de costas y costos del proceso: A pesar de que la MUNICIPALIDAD fue condenada a pagar, se exonera de las costas y costos del proceso. Esto se debe a que, según la legislación, ciertos organismos del Estado, como municipalidades, están exentos de asumir los costos judiciales. Esto asegura que, aunque fueron vencidos en el proceso, no tendrán que pagar por los gastos generados durante el juicio .

EL FALLO refleja que el tribunal ha decidido a favor de la AFP, asegurando el cumplimiento de las obligaciones de la MUNICIPALIDAD en términos de aportes

previsionales, mientras que también se protege la situación financiera de la entidad pública al exonerarla de costos procesales.

Mediante Resol. N° 04 se resuelve conceder el recurso de apelación con efecto suspensivo a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Puno, en contra de la sentencia.

Mediante Resol. N° 05 de fecha 14/11/22; se resuelve Ingresen los autos a despacho para expedir la resolución de vista correspondiente.

SENTENCIA EN VISTA N° 69-2023-LA

Mediante Resolución N° 06 de fecha 12/05/2025; La Municipalidad Provincial de Puno, representada por su Procurador Público, interpondrá una apelación contra la Sentencia N.º 0372-2022-JPLL emitida el 25 de julio de 2022. Esta sentencia declaró como infundada la contradicción presentada por la municipalidad y como fundada la demanda de la PROFUTURO AFP contra la misma, Se ordena a la Municipalidad Provincial de Puno que pague S/ 228.79 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 79/100 SOLES) por aportes previsionales correspondientes a los periodos de devengue del 03/2012 y 01/2014, más los intereses moratorios que se calculen. Se instruye continuar con la ejecución forzada del pago.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

En el cumplimiento de la obligación la municipalidad sostiene que ha cumplido adecuadamente con sus obligaciones laborales al realizar los pagos a la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Esto significa que ha depositado las contribuciones necesarias para asegurar que sus trabajadores estén cubiertos bajo el Sistema Nacional de Pensiones. Ahora la afiliación de los trabajadores; en su defensa, la municipalidad enfatiza que los trabajadores en cuestión estaban afiliados al SNP. Esto es crucial porque, según la normativa, si un trabajador se ha afiliado a un sistema de pensiones específico (en este caso, la ONP), es deber del empleador realizar sus aportes a ese sistema y no a otro, como la AFP (Administradora de Fondos de Pensiones).

La responsabilidad del empleador; su base de su argumento de la municipalidad es que, dado que los trabajadores declararon que estaban afiliados al SNP, la responsabilidad de la municipalidad se limita a realizar los pagos correspondientes a ese sistema. Por lo tanto, consideran que no deben ser responsables de hacer aportes al sistema de AFP, ya que estos trabajadores no estaban dentro de su ámbito de afiliación.

Esto implicaría de un pago doble; al ordenar el pago a la AFP, la municipalidad señala que esto implicaría realizar un "pago doble" por las mismas contribuciones. Argumenta que sería injusto y contradictorio, dado que ya ha cumplido con sus obligaciones al aportar a la ONP. Esto subraya la percepción de que se está penalizando a la municipalidad por una confusión relacionada con la afiliación de los trabajadores.

La apelación de la Municipalidad Provincial de Puno se centra en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas al pagar a la ONP y en la defensa de que su responsabilidad en términos de aportes se limita a lo que establece el sistema al que los trabajadores han declarado estar afiliados. Así, la municipalidad busca demostrar que la decisión del juzgado no considera adecuadamente estos contextos, lo que lleva a un resultado que sería, en su opinión, injusto.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se reconoce el principio de pluralidad de instancias en los procesos judiciales. Esto permite a las partes interponer recursos para que un órgano jurisdiccional superior revise las resoluciones que les causen agravio, en cumplimiento del artículo 139.6° de la Constitución Política del Perú .

El recurso de apelación permite que el tribunal superior examine la resolución impugnada, siendo requerido que el apelante fundamenta su impugnación especificando los errores de hecho o de derecho en que se incurrió, y estableciendo claramente la naturaleza del agravio .

Se señala que, conforme a la primera disposición complementaria de la Ley 29497, las

normas del Código Procesal Civil son de aplicación supletoria en lo no previsto por la ley específica . Esto implica que las reglas establecidas en el Código se aplican al procedimiento.

La decisión del juez de la Ley Procesal de Trabajo exige que las sentencias aborden todos los argumentos propuestos por las partes, y en caso de que la demanda sea declarada fundada, se deben indicar los derechos reconocidos y las prestaciones que el demandado debe cumplir .

El principio de limitación establece que el revisor de la resolución impugnada solo está facultado para pronunciarse sobre lo que es materia de la apelación. Esto significa que el tribunal no puede ir más allá de los agravios planteados por el apelante y que son los únicos temas que se revisarán .

A pesar de la limitación del objeto de la apelación, el juez tiene la obligación de verificar la validez de todo el proceso judicial de oficio, asegurando que no se hayan violado normas que afecten el derecho al debido proceso, que es un derecho constitucional fundamental .

En los medios probatorios se resalta que el apelante puede contradecir la ejecución de la deuda acreditando que la misma ha sido saldada. Esto se puede demostrar mediante la presentación de documentos pertinentes, como la copia de la planilla de pagos debidamente cancelada .

La conclusión sobre el agravio se concluye que los agravios presentados por la parte apelante no tienen sustento, confirmando así la validez de la sentencia de primera instancia, la cual ordena el pago de los aportes previsionales que estaban adeudados, así como los intereses moratorios aplicables. Los fundamentos argumentan a favor de la decisión del juzgado, resguardando los derechos de las partes y asegurando el debido proceso a lo largo del procedimiento judicial.

DECISIÓN:

La decisión del Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio Zona Sur del

Distrito Judicial de Puno se estructura de la siguiente manera:

INFUNDADA el Recurso de apelación interpuesto por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, lo que significa que los argumentos presentados por la parte apelante no han logrado demostrar que hubo un error en la sentencia original. Esto implica que la apelación no tiene fundamento y no cambia la decisión anterior. Se **CONFIRMA** la Sentencia, como consecuencia de lo anterior, se confirma la **SENTENCIA N° 0372-2022-JPLL**, emitida el 25 de julio de 2022. Esta sentencia original también declaró infundada una contradicción presentada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO y, a su vez, fue **FUNDADA** la demanda interpuesta por PROFUTURO AFP, la parte ejecutante.

El juzgado resuelve que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO debe pagar a PROFUTURO AFP una cantidad de S/ 228.79 por concepto de aportes previsionales de los periodos de devengue de marzo de 2012 y enero de 2014. Esta cifra se basa en las liquidaciones para cobranza presentadas. Además de la suma mencionada, se ordena que se calculen intereses moratorios sobre dicha suma, los cuales se establecerán durante la ejecución de la sentencia. Esto implica que la cantidad a pagar puede aumentar si no se cumple con el pago en el plazo establecido. Se determina que se debe llevar a cabo la ejecución forzada de esta sentencia, lo que significa que, si la MUNICIPALIDAD no cumple con el pago voluntariamente, se podrán tomar medidas para garantizar que el pago se realice. Finalmente, se dispone la devolución de los actuados al juzgado de origen, indicando que el proceso vuelve a la instancia inicial una vez que se ha resuelto la apelación.

Esta decisión reafirma la obligación de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO de cumplir con los pagos adeudados a PROFUTURO AFP y establece un marco legal para asegurar que este cumplimiento se realice efectivamente.

Mediante Resolución N° 06 de fecha 12/05/2025 (Sentencia de Vista N° 69-2023-LA)

se resuelve declarar INFUNDADA el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada Municipalidad Provincial de Puno, en consecuencia **CONFIRMA** la Sentencia N° 0372-2022-JPLL que resuelve Infundada la contradicción, formulada por la parte ejecutada Municipalidad Provincial de Puno. Fundada la demanda interpuesta por la parte ejecutante PROFUTURO AFP. Ordena a la parte ejecutada pague a favor de la parte ejecutante, la suma total de S/. 228.79 soles. Por consiguiente llévase adelante la ejecución forzada. Mediante Resol. N° 07 de fecha 11/08/23 Téngase por recepcionado y a conocimiento de las partes, la bajada de autos.

Puno, 27 de mayo del 2025

FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

1.1 Sentencia: N° 125--2023-LA

1.2 Órgano jurisdiccional: Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona Sur

1.3 Expediente: 00288-2022-0-2101-JP-LA-04

1.4 Lugar de expedición: Puno

1.5 Año: 2022

II. CRITERIOS DE ANÁLISIS

ARGUMENTOS:

Mediante Resolución N° 01 de fecha 08/08/2022; ADMITIR a trámite la demanda de OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, interpuesta por AFP INTEGRAL S.A. admitiéndose en la Vía de PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN; en consecuencia, ORDENÓ a la ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO para que, dentro del quinto día de notificada, cumpla con pagar a la ejecutante la suma de S/ 2,089.15 (DOS MIL OCHENTA Y NUEVE CON 15/100 SOLES), más intereses regulados según las normas previsionales, costos y costas del proceso a que hubiere lugar, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.

Mediante Resolución N° 02 de fecha 02/09/2022 se resuelve tener por formulada la contradicción al mandato ejecutivo por parte de la MPP.

Mediante Resolución N° 03 de fecha 14/09/2022 Cumpla con adjuntar las tasas judiciales por concepto de notificación, se concede tres días.

SENTENCIA N° 0438-2022-JPLL

Mediante Resolución. N° 04 de fecha 20/09/2022 (sentencia N° 0438-2022-JPLL)

PARTE EXPOSITIVA

Interposición de la Demanda: La AFP Integra S.A. interpone una demanda de obligación de dar suma de dinero contra la Municipalidad Provincial de Puno. El monto total reclamado es de S/ 2,089.15, correspondiente a los aportes previsionales que la

Municipalidad no ha pagado. El fundamento de la demanda es obligación del empleador, sostiene que la Municipalidad Provincial de Puno, como empleadora de trabajadores afiliados a la AFP, no cumplió con el pago de aportes al Sistema Privado de Pensiones dentro del plazo establecido en las normas vigentes. AFP Integra S.A. ha emitido liquidaciones para cobrar los aportes adeudados, que incluyen detalles sobre los trabajadores, los períodos no pagados y los montos correspondientes.

La Contradicción: La Municipalidad Provincial de Puno, a través de su Procurador Público, presenta una contradicción ante la ejecución de la demanda, la cual es admitida por el juzgado. Argumenta que uno de los trabajadores mencionados en las liquidaciones, Wilber Roque Mayta, no estuvo empleado en la Municipalidad durante los períodos en cuestión. La Municipalidad sostiene que sí realizó los descuentos de aportes al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), lo que implicaría que ha cumplido con sus obligaciones y que no corresponde el pago reclamado.

Actividad Procesal: Se admite la demanda mediante una resolución inicial en agosto de 2022, y se ordena a la Municipalidad que pague el monto reclamado en un plazo de cinco días tras la notificación de la resolución. Tras la presentación de la contradicción por la parte ejecutada, esta fue admitida formalmente, lo que llevó a correr traslado (dar a conocer) la contradicción a las partes para su respuesta.

La sentencia está fundamentada en el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del empleador y en la existencia de liquidaciones que evidencian la deuda. Al mismo tiempo, también se destaca el derecho de la municipalidad a presentar una defensa y el procedimiento que ha seguido el caso en el juzgado.

PARTE CONSIDERATIVA

fallo judicial del Juzgado de Paz Letrado Laboral de Puno, se aborda un caso relacionado con el incumplimiento de la Municipalidad Provincial de Puno respecto al pago de aportes previsionales a la AFP Integra S.A. La sentencia en cuestión analiza la responsabilidad de la parte ejecutada (la municipalidad) por haber efectuado pagos indebidos a otro

sistema de pensiones, específicamente, al Sistema Nacional de Pensiones (ONP) en lugar de a la AFP correspondiente.

Responsabilidad de pagos indebidos: Se establece que la parte ejecutada (la municipalidad) es responsable de haber hecho pagos a un sistema de pensiones que no correspondía a los afiliados que tenía. Aunque la municipalidad puede solicitar la recuperación de esos pagos indebidos, esto no se puede considerar como una justificación para argumentar que la deuda con la AFP no existe o ha sido cancelada.

Liquidación para cobranza: El documento menciona varios casos específicos donde se presentan liquidaciones para cobranza de aportes de distintos trabajadores. En cada caso, se indica que, aunque la municipalidad presentó documentos (como Planillas Únicas de Remuneraciones) que supuestamente justifican los pagos a la ONP, se determinó que los trabajadores estaban efectivamente afiliados a AFPs. Esto significa que los pagos a la ONP no fueron válidos, lo que refuerza la obligación de la municipalidad de pagar a la AFP.

Decisión judicial: La resolución final del juzgado lleva a declarar infundadas las contradicciones planteadas por la parte ejecutada, confirmando así que la deuda con la AFP es válida y debe ser saldada. Solo aquellos montos que han podido ser legítimamente disputados fueron excluidos del total a pagar, llevando a declarar fundada en parte la demanda presentada por AFP Integra S.A.

LOS FUNDAMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN: Los procesos de ejecución, como pretenden la satisfacción del derecho ya declarado, se inician invadiendo la esfera propia del demandado, creando por anticipado un estado de sujeción a favor del titular del título. Frente a esas circunstancias, el diseño del proceso ejecutivo permite al ejecutado contrarrestar la intervención recurriendo a la contradicción, bajo los diversos supuestos que regula la ley y dentro del plazo legal que establece. La contradicción aparece como la posibilidad que se le asigna al demandado para hacer valer las defensas que tenga contra el título.⁴ Conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 38° del TUO de la Ley del

Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, El ejecutado podrá contradecir la ejecución sólo por los siguientes fundamentos:

Estar cancelada la deuda, lo que se acreditará con copia de la planilla de pagos de aportes previsionales debidamente cancelada; ello se toma como la extinción de la obligación. Nulidad formal o falsedad de la Liquidación para Cobranza; tiene por finalidad cuestionar la validez del título (liquidación de cobranza), ya sea una nulidad formal o que éste es falso.

Inexistencia del vínculo laboral con el afiliado durante los meses en que se habrían devengado los aportes materia de cobranza, lo que se acreditará con copia de los libros de planillas; y ante la implementación de la Planilla Electrónica (PDT-0601), con los reportes expedidos por ésta.

Error de hecho en la determinación de monto consignado como deuda en la Liquidación para Cobranza, lo que se acreditará con copia de los libros de planillas o de las boletas de pago de remuneraciones suscritas por el representante del demandado; Las excepciones y defensas previas señaladas en los artículos 446° y 455° del Código Procesal Civil. Es así que el ejecutado sólo podrá fundar su contradicción solamente en las causales establecidas, sin poder sustentar en una causal distinta, bajo pena de multa no menor a media URP, ni mayor a cincuenta URPs. La utilización de una causal no contemplada en norma evidencia la mala fe del ejecutado, que solo tiene la intención de dilatar indebidamente el proceso; siendo la multa independiente de otras multas que correspondieren, los "fundamentos de la contradicción" se refieren a las razones y justificaciones que un demandado (ejecutado) puede presentar para oponerse a una demanda de ejecución, especialmente cuando esta busca satisfacer un derecho que ya ha sido declarado previamente. La contradicción permite al ejecutado defenderse ante una situación en la que se ve invadido en su esfera jurídica y obligado a cumplir con un deber que se le impone por el titular de un título ejecutivo. Los procesos de ejecución son

intrusivos porque afectan directamente al patrimonio del demandado, creando un estado de sujeción favorable a la parte ejecutante (acreedor). Por eso, el ordenamiento jurídico le otorga al ejecutado la posibilidad de presentar su contradicción, que puede basarse en fundamentos específicos establecidos por la ley, buscando así proteger sus derechos. La ley proporciona un marco claro y limitado para estos fundamentos, garantizando un proceso justo .

Los fundamentos específicos que el ejecutado puede invocar para contrarrestar la ejecución incluyen:

Cancelación de la deuda: Si el ejecutado puede demostrar que ya ha pagado la deuda que se le reclama, esto extinguiría su obligación.

Nulidad o falsedad de la Liquidación para Cobranza: Si el ejecutado argumenta que el título es inválido o falso, puede cuestionar su validez.

Inexistencia del vínculo laboral: El ejecutado puede probar que no existió relación laboral durante los períodos por los cuales se demandan los aportes.

Error en la determinación del monto: Si existe un error de hecho en cuanto a la cantidad que se reclama, el ejecutado puede demostrar con evidencia adecuada.

Excepciones y defensas previas: Las previstas en el código civil que son pertinentes a la situación. Es fundamental que el ejecutado se limite a estos fundamentos, ya que presentar razones no contempladas conlleva consecuencias, como multas, dado que esto puede interpretarse como una mala fe destinada a dilatar el proceso judicial. Esto asegura que la contradicción esté enfocada y que no se utilice como un medio para evadir las obligaciones legítimas

En la sentencia del Juzgado de Paz Letrado Laboral de Puno, se aborda la contradicción presentada por la Municipalidad Provincial de Puno, que se fundamenta en dos causales principales: la cancelación de la deuda y la inexistencia del vínculo laboral con ciertos trabajadores.

Causal de inexistencia del vínculo laboral; se establece que para probar esta causal, el

demandado (la Municipalidad) debe presentar documentación oficial que acredite que el trabajador no laboró durante el periodo en cuestión. En este caso, se analizó la situación del afiliado Wilber Roque Mayta para el mes de enero de 2017. La documentación oficial proporcionada, que incluye el Registro de Trabajadores de la SUNAT, demuestra que Mayta no estaba trabajando en ese mes. Así, se concluye que la contradicción es fundada respecto a este argumento y se declara infundada la demanda en ese aspecto.

Causal de cancelación de la deuda: La Municipalidad sostiene que ha cumplido con sus obligaciones de pago, argumentando que las deudas han sido pagadas al Sistema Nacional de Pensiones (ONP). Sin embargo, se revisan las Liquidaciones para Cobranza de otros trabajadores que estaban afiliados a Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en los períodos correspondientes. Por ejemplo, se examinan los casos de Valerio Urbano, María Guadalupe, Alejandro Agustín, entre otros, quienes estaban afiliados a las AFP antes de las fechas de los pagos realizados a la ONP. Por tanto, la Justicia concluye que los pagos realizados a la ONP son indebidos y no pueden utilizarse como argumento para alegar la inexistencia o cancelación de la deuda. En consecuencia, se declara infundada la contradicción respecto a esta causal y fundada la demanda en este aspecto, determinando que la Municipalidad debe pagar por las deudas correspondientes a los aportes previsionales. Se resuelve que la AFP INTEGRAL S.A. ha cumplido con los requisitos necesarios para presentar su demanda y, a pesar de que parte de la deuda ha sido probada como no exigible, se ordena a la Municipalidad pagar la cantidad de S/ 1,720.79 por las obligaciones de aportes previsionales pendientes, más los intereses correspondientes hasta el cumplimiento de la sentencia

PARTE RESOLUTIVA

La parte final de la sentencia emitida por el Juzgado de Paz Letrado Laboral de Puno, donde se consolidan las decisiones del juez basándose en los fundamentos legales y las pruebas presentadas en el caso. Este apartado es crucial ya que establece formalmente el resultado de la controversia entre las partes involucradas.

FUNDADA EN PARTE la contradicción: El juez reconoce que la Municipalidad Provincial de Puno, presentó válidamente su oposición a la ejecución, en relación a las Liquidaciones para Cobranza de los periodos de devengue de marzo de 2012 y enero de 2017. Esto implica que se aceptan los argumentos de la Municipalidad en estas partes específicas del reclamo, lo que significa que no se le llevará a cabo el cobro correspondiente a esos periodos, al haber demostrado que no existen las obligaciones disputadas.

FUNDADA EN PARTE la demanda: La sentencia también confirma que la AFP INTEGRA S.A. tiene razón en su reclamación con respecto a otras deudas que la Municipalidad debe pagar. Se ordena, por lo tanto, que la Municipalidad pague a la AFP un monto específico de S/ 1,720.79. Este monto corresponde a los aportes previsionales adeudados por la Municipalidad durante otros periodos que no han sido cuestionados exitosamente. Además, se establecen intereses moratorios a favor de la AFP hasta que se ejecute el pago, lo que enfatiza el compromiso del juez con la justicia financiera respecto a las obligaciones previsionales.

Este apartado indica que, si la Municipalidad no cumple de manera voluntaria con la sentencia, se procederá con acciones para forzar el cumplimiento del pago. Esto implica que el juez ordena que se utilicen mecanismos legales para asegurar que el dinero sea entregado según la decisión.

CON EXONERACIÓN de costas y costos del proceso: Finalmente, se especifica que no se cobrarán costas ni gastos relacionados con el proceso. Esto significa que cada parte asumirá sus propios costos legales y no se impondrán aranceles adicionales a la parte perdedora (en este caso, a la Municipalidad respecto a las partes de la demanda que fueron fundadas).

Mediante Resol. N° 05 de fecha 04/10/22 se resuelve conceder el recurso de apelación con efecto suspensivo a la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Puno, en contra de la sentencia. Declarar Inadmisible la apelación interpuesta por AFP INTEGRA S.A.

concediéndole el plazo de tres días, a fin de que cumpla con subsanar la omisión advertida.

Mediante Resol. N° 06 de fecha 19/10/22 se resuelve conceder el recurso de apelación con efecto suspensivo a AFP INTEGRAL S.A. en contra de la Resolución N° 04 (sentencia). Elévese los autos al Superior Jerárquico, una vez sean agregados los cargos de notificación correspondiente.

Mediante Resol. N° 07 de fecha 14/12/22; Ingresen los autos a despacho para expedir la resolución de vista correspondiente.

SENTENCIA VISTA N° 125-2023-LA

Mediante Resol. N° 08 de fecha 25/07/23; Infundado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante AFP INTEGRAL SA y por la parte demandada MPP. Confirma la Sentencia N° 0438-2022-JPLL.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

AFP integral S.A. Presenta su argumentación y la respuesta de la Municipalidad Provincial de Puno, en relación a una obligación de pago por aportes previsionales.

Argumentos de AFP Integra S.A.

Generación de deuda; argumenta que la deuda demandada se origina de los importes transferidos por los empleadores a la ONP (Oficina de Normalización Previsional) y que, aunque estos pagos no consideran intereses, esto no anula la obligación de los empleadores hacia la AFP. La defensa del AFP resalta que la deuda proviene de pagos indebidos y no de una supuesta falta de vínculo laboral. Resolución SBS N° 1227-2020; esta resolución establece que las transferencias de montos a la ONP no extinguen las obligaciones previsionales de los empleadores hacia la AFP, y que los importes que no se contabilizan como intereses son parte del marco normativo que regula estas relaciones laborales. Debido a la obligación de demanda de intereses la AFP sostiene que está obligada a demandar por los intereses no considerados en la devolución por parte de la ONP. Esto se fundamenta en que la responsabilidad de realizar pagos a la ONP radica en

la entidad demandada, dado que los trabajadores estaban afiliados a la AFP en el momento de los pagos indebidos. Estado de cuenta del afiliado se menciona que el estado de cuenta del afiliado demuestra que los aportes de los períodos reclamados fueron bajo y, por ello, justifican la cobranza. Legalidad de las liquidaciones AFP argumenta que las liquidaciones para cobranza son legítimas, dado que los fondos que fueron enviados a la ONP realmente deberían haber sido aportados a la AFP, lo cual originó la presente demanda. Sobre la prescripción se argumenta que la prescripción de las deudas no es válida en este caso, pues la AFP integra S.A, sólo tomó conocimiento de la deuda a partir de una carta de la ONP en 2018.

Respuesta de la Municipalidad Provincial de Puno

Prescripción de liquidaciones; la municipalidad sostiene que ciertas liquidaciones de periodos anteriores (como 12/2011, 06/2012 y 07/2012) han prescrito, ya que ha pasado más de 10 años desde su emisión. Aunque no se plantea formalmente la excepción de prescripción, argumenta que el juez debió aplicar la ley y declararlas prescritas. Cumplimiento de obligaciones la municipalidad argumenta que tiene evidencia que confirma el cumplimiento de sus obligaciones, presentando resúmenes de ingresos y planillas de nómina que demuestran que los pagos se realizaron a la ONP en los meses de abril, mayo y junio de 2015. El segmento del proceso legal se centra fundamentalmente en la legitimidad de los cobros por parte de la AFP y la defensa de la municipalidad sobre la prescripción de las deudas. La AFP busca reafirmar el deber de la municipalidad de cumplir con las obligaciones hacia el sistema privado de pensiones, mientras que la municipalidad se defiende argumentando sobre la caducidad de las deudas y el cumplimiento de sus pagos a la ONP. La resolución de estos puntos será clave para determinar la obligación de pago por parte de la municipalidad.

PRETENSIÓN IMPUGNATORIAS

Ambas partes están impugnando la decisión previa del juzgado, pero cada una lo hace con objetivos opuestos: la AFP busca un reconocimiento completo de su demanda,

mientras que la Municipalidad desea que se desestiman las reclamaciones en su totalidad. Esta dinámica es común en apelaciones, donde cada parte intenta revertir la decisión del juzgado de primera instancia en base a sus propios intereses y argumentos legales.

FUNDAMENTOS DE LE LA DECISIÓN

Principio de Pluralidad de Instancias se establece que en el sistema judicial existe el derecho a recurrir en dos instancias, lo cual está en consonancia con la Constitución. Esto significa que las partes pueden apelar las decisiones de un tribunal de menor jerarquía ante un tribunal superior, garantizando así el derecho a una revisión judicial. La naturaleza del Recurso de apelación permite a una parte (ya sea el apelante o un tercero legitimado) solicitar la revisión de una decisión que considera lesiva. El objetivo es que el tribunal superior anule o modifique la decisión impugnada, total o parcialmente. Se menciona que, si bien hay leyes específicas que regulan la apelación, en lo no previsto por éstas, se aplicarán las normas del Código Procesal Civil. Este código también enfatiza que el apelante debe justificar su impugnación, señalando errores concretos en la resolución original y la naturaleza del agravio. De acuerdo con la Ley Procesal de Trabajo y el Código Procesal Civil, cualquier sentencia debe abordar todas las defensas presentadas y realizar una declaración clara y motivada sobre los derechos reconocidos y las obligaciones del demandado, de modo que la resolución sea comprensible y fundamentada. La decisión indica que el tribunal superior solo puede tratar lo que ha sido impugnado. Esto sigue el principio de "tantum appellatum, quantum devolutum", que significa que la revisión se limita a lo pedido por el apelante. Por tanto, cualquier agravio que no haya sido discutido se considera aceptado. El apelante cuestiona un punto específico (considerando 8.7 de la sentencia original), argumentando que no hay justificación válida para una contradicción respecto a un periodo determinado. No obstante, el tribunal analiza que la afiliación de una persona a la AFP fue posterior a la planilla de pago en cuestión, lo que significa que no había obligación de aportar a la AFP en ese periodo. Se señala que no se planteó la excepción de prescripción, lo que significa

que no puede considerarse este agravio como válido. El juez no puede tratar esto de forma automática, sino sólo si es invocado por la parte interesada. Se explican las obligaciones del empleador en relación con las cotizaciones, enfatizando que el empleador es responsable de regularizar cualquier aporte adeudado a la AFP y puede solicitar la devolución de montos indebidamente pagados. El tribunal aclara que, a pesar de las afirmaciones del demandado sobre los pagos en ciertos periodos, dichos pagos fueron considerados indebidos porque se habían hecho a la ONP mientras los trabajadores estaban afiliados a la AFP. El tribunal concluye que los argumentos de la parte apelante en relación con la prescripción no son válidos y, por ende, se confirma la sentencia anterior. Esto implica que la evidencia presentada por el demandado no pudo sustentar su defensa en el contexto de la apelación. Los fundamentos argumentan que la apelación se gestionó de manera ordenada y conforme a la ley, rechazando los puntos cuestionados por la parte apelante y confirmando la adecuación de la sentencia original.

La decisión tomada por la Juez del Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Puno estipula lo siguiente: **INFUNDADA los recursos** fueron declarados infundados (sin justificación válida) los recursos de apelación interpuestos tanto por la parte demandante (AFP INTEGRAL S.A.) como por la parte demandada (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO). Esto significa que el tribunal no encontró motivos suficientes para cambiar o revocar la sentencia anterior. **CONFIRMA la sentencia anterior** SENTENCIA N.º 0438-2022-JPLL del 20 de septiembre de 2022. En esta sentencia se estableció que: Se declaró **fundada** en parte la contradicción presentada por la MUNICIPALIDAD en relación con las Liquidaciones para Cobranza correspondientes a ciertas fechas (03/2012 y 01/2017). Esto implica que se aceptaron parcialmente las cuestiones planteadas por la Municipalidad. Se declaró fundada en parte la demanda presentada por AFP INTEGRAL S.A. sobre la obligación de pagar una suma de dinero, lo que indica que se aceptaron parcialmente las solicitudes de la AFP en cuanto a la cantidad que se debía pagar. Se ordena a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

que pague a AFP INTEGRAL S.A. un total de S/ 1,720.79 (mil setecientos veinte con 79/100 soles) en concepto de aportes previsionales correspondientes a varios periodos, además de los intereses moratorios que se calcularán durante la ejecución de la sentencia. Se determina que se lleve a cabo la ejecución forzada de la sentencia, lo que significa que la MUNICIPALIDAD está obligada a cumplir con el pago ordenado. Se decide que no habrá costos ni gastos procesales que las partes deban pagar, lo que implica que cada parte asumirá sus propios gastos relacionados con el proceso judicial. Finalmente, se ordena que todos los documentos y actuaciones del caso sean devueltos al juzgado de origen para continuar con los procedimientos necesarios. Esta decisión refleja el principio de que la justicia debe ser impartida conforme a lo establecido por la ley y la Constitución, asegurando que las partes involucradas obtengan una resolución sobre sus disputas de manera justa y equitativa.

Mediante Resolución N° 08 de fecha 25/07/2023, Sentencia de Vista N° 125-2023-LA RESUELVO: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante AFP INTEGRAL S A. y por la parte demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO; en consecuencia, **CONFIRMÓ la SENTENCIA N.º 0438-2022-JPLL** del 20 de septiembre de 2022, que declara: **FUNDADA EN PARTE** la contradicción, formulada por la parte ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, representada por su Procurador Público Municipal; respecto de las Liquidaciones para Cobranza, del periodo de devengue del 03/2012 y 01/2017, **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por la parte ejecutante AFP INTEGRAL S.A. en contra de la parte ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO representada por su Procurador Público Municipal, sobre obligación de dar suma de dinero, en vía de Proceso Ejecutivo Laboral; por consiguiente, **ORDENO** que la parte ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO pague a favor de la parte ejecutante AFP INTEGRAL S.A. , la suma total de S/ 1,720.79 soles (MIL SETECIENTOS VEINTE CON 79/100 SOLES) por concepto de aportes previsionales

descritos en las Liquidaciones para Cobranza, del periodo de devengue del 12/2011, 06/2012, 07/2012, 04/2015, 05/2015, 06/2015 y 07/2015, de fojas 09 y 11 a 16; más los intereses moratorios que se calcularán en ejecución.

Puno, 27 de mayo del 2025

FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

1.1 Sentencia: N° 0372-2022-JPLL

1.2 Órgano jurisdiccional: Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona Sur

1.3 Expediente: 00457-2022-0-2101-JP-LA-04

1.4 Lugar de expedición: Puno

1.5 Año: 2022

II. CRITERIOS DE ANÁLISIS

ARGUMENTOS:

La demanda interpuesta por PROFUTURO AFP (demandante). El petitorio de la demanda es; PAGAR la suma de S/. 1,164.99 más intereses.

Mediante la Resolución N° 01 En fecha 24/11/2022 se resuelve; ADMITIR a trámite la demanda. En fecha 05/12/2022 se presentó el escrito de CONTRADICCIÓN Y OTRO con registro N° 5468-2022. En fecha 06/12/2022 se presentó el escrito de ADJUNTO DOCUMENTOS con registro N° 5489.

Mediante Resolución N° 02 de fecha 13/12/2022 se resuelve; TENER POR FORMULADA la contradicción por parte de la MPP y se concede TRASLADO al ejecutante por el término de TRES DÍAS para su absolución.

Mediante Resolución N° 03 de fecha 23/12/2022 Revisando los autos se advierte que ha excedido el plazo otorgado por la resolución 02.

Mediante Resolución N° 04 de fecha 05/01/2023, se notifica la SENTENCIA N° 0009-2023-JPLL; se declara INFUNDADA la contradicción formulada por la MPP y ORDENA que se pague la suma de S/. 1,164.99 a la parte demandante. En fecha 16/01/2023 se presentó el escrito de RECURSO DE APELACIÓN con registro N° 63-2023.

Mediante Resolución N° 05 de fecha 18/03/2023 encontrándose pendiente la diligencia de notificación de la Resolución N° 04.

Mediante Resolución N° 6 de fecha 17/03/2022 SE RESUELVE DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 05 de enero del

2023, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por PROFUTURO AFP, en contra de la MPP.

Mediante Resolución N° 7 de fecha 12/04/2023 SE RESUELVE DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD de la resolución número seis de fecha 17/03/2023 y, RENOVÁNDOSE el acto procesal viciado, volviendo a calificar el recurso de apelación formulado por la Procuraduría Pública de la MPP. 2do. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN, con efecto suspensivo, a la Procuraduría Pública de la MPP, en contra de la resolución número cuatro (sentencia) del cinco de enero del año dos mil veintitrés, la misma que declara fundada la demanda interpuesta por PROFUTURO AFP contra la MPP, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. 3ro ELÉVENSE los autos al Superior Jerárquico.

Mediante Resolución N° 08 nos informa; PÓNGASE en conocimiento de las partes la bajada de autos, y conforme a su estado REMÍTASE el presente proceso (EJE) a la bandeja electrónica de expedientes archivados, para su custodia definitiva (custodia definitiva).

Mediante Resolución N° 09; INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante AFP INTEGRAL S A. y por la parte demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

CONFIRMÓ la SENTENCIA N.º 0438-2022-JPLL del 20 de septiembre de 2022; 1.

FUNDADA EN PARTE la contradicción, formulada por la parte ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, representada por su Procurador Público Municipal; **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por la parte ejecutante AFP INTEGRAL S.A.,

ORDENÓ que la parte ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO pague a favor de la parte ejecutante AFP INTEGRAL S.A., la suma total de S/ 1,720.79 soles (MIL SETECIENTOS VEINTE CON 79/100 SOLES) por concepto de aportes previsionales

descritos en las Liquidaciones para Cobranza, del periodo de devengue del 12/2011, 06/2012, 07/2012, 04/2015, 05/2015, 06/2015 y 07/2015, más los intereses moratorios que se calcularán en ejecución. Por consiguiente.

LLÉVESE ADELANTE LA EJECUCIÓN FORZADA. 3. CON EXONERACIÓN de costas y costos del proceso.

Puno, 27 de mayo del 2025

Anexo 02: Matriz de Categorización.

TÍTULO: Problemática de los procesos de AFP por trabajadores que ya no laboran en la Municipalidad de Puno 2022.

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>GENERAL ¿Cuál es la problemática que surge de los procesos iniciados por las AFPs, de trabajadores que ya no laboran en la municipalidad?</p>	<p>GENERAL Evaluar la problemática que surge de los procesos iniciados por las AFPs, de trabajadores que ya no laboran en la municipalidad en el año 2022.</p>	<p>Problemática de los procesos de AFPs.</p>	<p>TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN Jurídico Descriptivo</p>	<p>Análisis Documental Ficha de Análisis Documental</p>
<p>ESPECÍFICO ¿Cómo afectan a los intereses de la municipalidad por los procesos iniciados por las AFPs por trabajadores que ya no laboran. ¿Cuál es la implicancia de la responsabilidad administrativa del servidor público que no cumple de dar baja de la declaración del AFPs.</p>	<p>ESPECÍFICO 1. Analizar los intereses de la municipalidad que se ven afectados por los procesos judiciales iniciados por las AFPs debido al pago de sentencias y la acumulación de deudas previsionales. 2. Identificar la implicancia de la responsabilidad administrativa del servidor público que no cumple de dar baja de la declaración del AFPs.</p>	<p>por trabajadores que ya no laboran</p>	<p>METODOLOGÍA Teoría Fundamentada ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN Cualitativo</p>	